

PLN/2025/14

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/nMZkexxj9RxjpHq>

ASH: E61DD2F145C91CABEBC211A7A6749DC84D3FD7F5DFA68FCB94B948ED476CCD58

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

En la ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández.

No asiste la Sra. concejala D^a. Aida Teresa Llorca López, habiendo excusado su asistencia por cuestiones médicas.

Está presente la Sra. interventora general municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticuatro superan ampliamente un tercio del número legal de miembros que de derecho lo componen y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Y como siempre, antes de entrar en el orden del día, vamos a guardar el minuto de silencio habitual por las víctimas de violencia de género.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. ACTAS

1.1. EXPEDIENTE PLN/2025/12. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de octubre de 2025, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

1.2. EXPEDIENTE PLN/2025/13. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, la minuta del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de octubre de 2025, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 8296/2025. ORDENANZA DE ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025, con CSV: 6T39NED66HMSC53ZR2LN5XSR4.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torre vieja.eu:8443/s/WxZ2KrqKP9fWbL9>

HASH: 544C76198852F80DFCCE117F0E59C02B891CB304D39AAF095C4E11A385A0BB64

Seguidamente, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Nº	Documento	CSV	Fecha
1	Propuesta Inicio Concejales y nombramiento técnico	ATPA4L5MW5ML5HDHC4CYSZ6G5	27/01/2025
2	Edicto de publicación consulta pública	3E9CYYHCXJGEPT644HMN237PW	27/01/2025
3	Certificado Auditoría publicación en el tablón anuncios	42358a62c41bdcc4cc597d10f683214067665dad	25/02/2025
4	Solicitud informe registro	5R7SLHYR6WACMPQ45DE3RZT5X	26/02/2025
5	Informe registro	5WZFPFZY9K599R7PYPX5X9KFD	28/02/2025
6	Memoria de análisis impacto normativo	43E2YSKQWTQQYGL9DGZEAY37Y	25/09/2025

7	Informe Impacto de genero	36L7QHMZSWLEG9MFLSYJC97JH	19/05/2025
8	Borrador Ordenanza modificada	6KEZQS7MY349W2FRFNK7YTP72	06/10/2025
9	Informe gasto de la ordenanza	5N7F4QP2X2F52X4H6RLFQW6DN	11/06/2025
10	Solicitud eliminación documentos	9GZYRSGXLWHE5THPEXQLQGZAX	19/05/2025
11	Informe de estabilidad presupuestaria	6JPNELWCDFYLFM4SYNJC34JR3	11/06/2025
12	Informe modificado sostenibilidad ordenanza	AWWGZ33PQ6Q32PKK5LFG7JPGZ	15/07/2025
13	Solicitud informe jurídico	7X96CCRRNNZ94JKXDP52SQL9G	18/07/2025
14	Informe impacto climático	AMZ7QEZH6Y6YG7AWCR5DRXASL	13/08/2025
15	Solicitud eliminación documentos	9SFHF4QQMH442K2FKLSDXHNC	10/10/2025
16	Informe conjunto secretaria y asesoría jurídica	3NXGCYYMAR95NE7S46ALGYNXM	17/10/2025
17	Propuesta J.G.L. Ordenanza – Nula	6MCNXM2DR5KTLYCJZWZ3CFWXX	20/10/2025
17-BIS	Propuesta J.G.L. Ordenanza	EFQGTMDYDFWCRLDCA5NEC57FW	29/10/2025
18	Propuesta declaración de urgencia a la JGL	6A4NPRS6WANPRKPECS7ER6KEE	29/10/2025
19	Certificado punto 26 JGL 311025 Aprobación proyecto ordenanza Aseo Urbano	7CH2C9ZEFFHFCTTRM6H6RZNES	31/10/2025

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERA.- Legislación aplicable

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL)

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC).

-Normativa vigente en materia de Residuos, Accesibilidad y Supresión de barreras arquitectónicas, Urbanísticas, así como la normativa autonómica vigente en materia de territorio, urbanismo, paisaje y gestión de residuos.

-Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDA.- Consideraciones jurídicas.

El proyecto de ordenanza de aseo urbano responde a la necesidad reglamentaria municipal atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Cumplido el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la LPAC, y vista la naturaleza de Ordenanza local no fiscal, sin que consten presentadas aportaciones a la misma salvo en materia sancionadora, tal y como queda acreditado en el expediente, las cuales han sido incorporadas a la ordenanza, procede su tramitación conforme al procedimiento regulado en el artículo 49 de la LBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Como municipio de gran población, la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LBRL.

TERCERA.- Competencia propia.

El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización

CUARTA.- Potestad reglamentaria.

El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local..

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

QUINTA.- Procedimiento.

Procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Consta acreditado la aprobación del presente proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local.

Por lo que los trámites siguientes serían en atención al art. 127.1.a) LBRL.

1) **Dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

2) **Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación** (49.a LRBRL).

3) **Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “*extracto*” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>*].

4) **Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

5) Aprobada definitivamente la ordenanza se **publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrará en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

SEXTA. Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMA. Competencia.

Una vez que consta la previa aprobación del Proyecto de ordenanza que nos ocupa por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 123.1 d) y 127.1, a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, previo dictamen de la Comisión

informativa competente.

Por lo expuesto:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Aseo Urbano del ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 6 de octubre de 2025 y CSV: 6KEZQS7MY349W2FRFNK7YTP72, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA DE ASEO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

El municipio de Torrevieja, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, limpieza viaria y recogida de residuos, considera necesario aprobar una nueva Ordenanza de Aseo Urbano que regule de manera integral la gestión de los residuos y el mantenimiento de la vía pública en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad.

La adecuada gestión de los residuos constituye un elemento esencial para garantizar la sostenibilidad ambiental, la protección de la salud pública y la calidad de vida de la ciudadanía. En este sentido, debe tenerse en cuenta la planificación estatal en materia de residuos, que ha venido marcada por el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, cuyo objetivo fue establecer las bases para avanzar hacia una economía circular, promoviendo la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

Finalizada su vigencia, la planificación estatal ha sido actualizada mediante el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2023-2035, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, que constituye el nuevo instrumento estratégico de referencia en esta materia. Este Plan refuerza los principios de jerarquía de residuos y de economía circular, alineándose con los compromisos europeos e internacionales en materia de sostenibilidad y transición ecológica. Asimismo, establece una serie de objetivos estratégicos que buscan consolidar en España un modelo de gestión de residuos plenamente alineado con la economía circular y con las exigencias de la normativa europea. Entre sus prioridades destacan la prevención en la generación de residuos, la reducción de la cantidad de desechos destinados a eliminación en vertedero, el incremento de las tasas de preparación para la reutilización y de reciclado de alta calidad, así como el fomento de la valorización material y energética cuando no sea posible otra opción de tratamiento. Igualmente, el Plan impulsa la recogida separada de nuevas fracciones de residuos, como los biorresiduos o los textiles, con el fin de mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos y reducir la presión ambiental asociada a la actividad humana.

Otro de los objetivos fundamentales del PEMAR 2023-2035 es reforzar la responsabilidad ampliada del productor y la corresponsabilidad ciudadana, promoviendo la implicación activa de todos los agentes sociales en la reducción y gestión sostenible de los residuos. Asimismo, se incide en la necesidad de garantizar una planificación coherente de los servicios municipales de recogida y tratamiento, reforzando la cooperación entre administraciones y dotando a los entes locales de herramientas eficaces para dar cumplimiento a las metas comunitarias en materia de reciclaje y valorización. De esta forma, el PEMAR no solo constituye un marco estratégico de referencia, sino también una hoja de ruta que orienta a municipios como Torrevieja en la adopción de medidas locales para avanzar hacia una ciudad más limpia, sostenible y respetuosa con su entorno.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece las competencias de las Entidades Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actualmente ya existe en Torrevieja la Ordenanza de Aseo Urbano. Esta ordenanza establece ciertas obligaciones a los usuarios y ciudadanos, así como establece las sanciones correspondientes, pero deja muchas lagunas pendientes en ciertos casos, y además, no permite establecer un procedimiento de imposición de sanciones ágil y práctico de cara a proteger al municipio de una forma eficaz.

Por tanto, en cumplimiento de la anterior previsión y en especial en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, y ante la necesidad asimismo de actualizar y mejorar la Ordenanza existente, se hace imprescindible la derogación de la actual Ordenanza para dar paso a una nueva Ordenanza de Aseo Urbano de Torrevieja.

La presente ordenanza se estructura en cinco Títulos y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado como novedad, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento para recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

El Título III es específico para el Ecoparque municipal, así como los ecoparques móviles asociados.

El Título IV establece las condiciones para llevar a cabo la limpieza viaria de las vías públicas y sus especificaciones.

Finalmente el Título V aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Torre Vieja, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Torre Vieja están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Ecoparque móvil: también llamado punto limpio móvil es un servicio itinerante de recogida selectiva de residuos domésticos que, por su tipología o peligrosidad, no deben depositarse en los contenedores convencionales de la vía pública.

c) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables), según establece el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

d) Recogida: operación consistente en el acopio, clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos eléctricos y

electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos, según establece el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

h) Residuos de construcción y demolición: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesional titulado, según establece el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud del R.D. 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

l) Residuos municipales: residuos cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Torre Vieja. Incluyen:

- Los residuos municipales, según definición del artículo 2.bt de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad Valenciana.
- Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en normativas europeas o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, centros de salud o clínicas, consulta de liberales profesionales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y

que, de acuerdo con la normativa específica, no exijan requisitos especiales de gestión.

ñ) Residuos vegetales: Residuos procedentes de podas, desbroces y elementos similares, así como las algas recogidas de las playas.

o) Sanecan: tipo de contenedor o depósito urbano diseñado específicamente para la recogida de los excrementos caninos en la vía pública.

p) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean; locales, casas, etc.

q) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Los conceptos de poseedor, productor y gestor de residuos se definen según la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

3. Para el resto de definiciones se estará igualmente en lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Torrevieja es competente para la recogida, almacenamiento y gestión de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica, así como en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Torrevieja podrá:

- a) Aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el PEMAR y con el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el Plan de Gestión podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento se estimen más oportunos, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de contratación administrativa.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores específicos o puntos de recogida establecidos al efecto.
- c) Sacar los residuos a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos. En este sentido, la basura orgánica (biorresiduo) y resto deberá ser sacada a partir de las 20:00 h, y hasta las 23:00 h, y siempre en bolsas cerradas.
- d) Proceder al pago de la tasa o impuesto sobre basuras definida mediante la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Prevenir la generación de residuos mediante la reutilización, en lo posible, de los productos que los generan.
- f) Depositar en las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Utilizar el servicio de recogida domiciliaria o el Ecoparque para la evacuación de ciertos tipos de residuos, como aceites, enseres, voluminosos, escombros o electrodomésticos de gran tamaño, así como residuos peligrosos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los puntos de contenerización, así como en el exterior de los contenedores.
- b) Depositar residuos específicos en contenedores diferentes de los que corresponderían.
- c) Depositar en lugares distintos de las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño tamaño tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para otros fines que no sean contener la basura evacuada por los ciudadanos.
- f) Dibujar o grafitear los contenedores y papeleras, así como colocar pegatinas o anuncios ajenos a los propios del contenedor o papelera. Únicamente en casos excepcionales y con permiso municipal se admiten estas actividades.
- g) Evacuar los residuos fuera del horario establecido, así como hacerlo sin la utilización de las bolsas herméticas adecuadas. Esta norma podrá excepcionarse en el caso de personas dependientes o impedidas que dependan de un servicio social, puesto que en estos casos los horarios de dichos funcionarios son preestablecidos.
- h) Arrojar poda, escombro, aceite o cualquier otro residuo peligroso en vía pública o en

solares, públicos o privados. En caso de no existir contenedores específicos, debe evacuarse el residuo en el Eco Parque o llamar al servicio domiciliario, en su caso.

i) Provocar daños en contenedores o papeleras, de manera íntegra o en cualquiera de sus partes (tapaderas, ruedas, asas, etc).

Artículo 7. Régimen fiscal.

1. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales y de acuerdo con el régimen fiscal definido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Dichas ordenanzas podrán, en su caso, disponer de rebajas fiscales a los usuarios si se consiguen ciertos objetivos de reciclaje o de generación de residuos, con el objeto de potenciar el reciclaje y la reutilización.

TÍTULO II

Servicio de recogida

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 8. El servicio de recogida.

El servicio de recogida de residuos comprende las siguientes acciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, en su caso, vaciado y devolución de los mismos a su lugar original.
- b) Traslado de los residuos de su punto de recogida a la planta de tratamiento.
- c) Retirada de los restos vertidos al suelo en las operaciones anteriores.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y puntos de contenerización situados en la vía pública.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y puerta a puerta.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de los hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 20 kg/día.

- c) Los procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- d) Los residuos comerciales no peligrosos, salvo las posibles excepciones que se indican en esta Ordenanza.
- e) Los recogidos a través de los ecoparques municipales.
- f) Residuos de mercados.
- g) Animales domésticos muertos.
- h) Residuos voluminosos y enseres.
- i) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- j) Residuos de poda y de jardinería cuya cantidad no supere los 2 metros cúbicos/día.
- k) Aceite vegetal doméstico.
- l) Ropa y calzado.
- m) Residuos de construcción y demolición en la vía pública.

3. Los servicios puerta a puerta se llevarán a cabo asimismo por el Ayuntamiento, tendrá carácter domiciliario y será previo aviso.

Serán objeto del servicio de recogida puerta a puerta los siguientes residuos:

- a) Papel-cartón de origen comercial.
- b) Enseres y voluminosos.
- c) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- d) Podas, en el caso exclusivo de no superar los 4 metros cúbicos/día.
- e) Pilas y acumuladores.
- f) Residuo orgánico de origen comercial y hostelero, y de grandes productores.
- g) Otros residuos de los indicados en el apartado 4 de este artículo, si así se considera por el propio Ayuntamiento.

El aviso previo necesario para la recogida de residuos mediante este tipo de recogida se realizará a través de alguno de los siguientes medios:

- App de Aseo Urbano: City in Touch
- Correo electrónico: aseourbanotorrevieja@accionna.com
- Llamada telefónica: 96 670 23 90

En aquellos casos en los que se haya intentado dar el aviso de recogida mediante llamada telefónica y no haya sido posible atender esta, los ciudadanos deberán dejar el mensaje de aviso en el buzón de voz. Posteriormente, se procederá a contactar mediante llamada telefónica con la persona interesada y así poder confirmar el aviso. En caso de no recibir la llamada de confirmación, el aviso de recogida puerta a puerta no se considerará válido.

Artículo 10. Responsabilidad de la gestión.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos son responsables de

entregarlos de manera adecuada para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado o depositado en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. Los productores y poseedores de residuos no peligrosos cuya recogida no vaya a ser realizada por parte del Ayuntamiento, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, cumpliendo en este sentido las especificaciones del Código Técnico de la Edificación.
- b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Disponer de documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de los residuos, tal y como se establece en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunidad Valenciana.

3. En caso de incumplimiento por parte del productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente dicha gestión, repercutiendo al obligado el coste de la misma.

4. Todo gestor de residuos deberá tener su correspondiente autorización, concedida por la administración competente según la Ley 5/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de una economía circular de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II

Servicio de recogida

Artículo 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de los residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establezcan en la presente Ordenanza y su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) En contenedores dispuestos en la vía pública, debidamente identificados.
- b) Puerta a puerta, entendido como tal el depósito del residuo dispuesto en la vía pública y en lugares establecidos previamente.
- c) Ecoparques.
- d) Otros sistemas, en su caso.

Artículo 12. Recogida

1. Las diferentes fracciones que se deben separar para su recogida específica en contenedores son las siguientes:

- Vidrio
- Papel-cartón
- Envases ligeros.
- Aceites vegetales domésticos.
- Ropa y calzado.
- Pilas y acumuladores de pequeño tamaño.
- Biorresiduos.
- Residuo resto.

2. Los residuos que se recogerán por el sistema de puerta a puerta serán los siguientes:

- Papel-cartón de origen comercial.
- Enseres y voluminosos, en las cantidades máximas indicadas en esta Ordenanza.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Podas y otros residuos de jardinería, en cantidades inferiores a 4 metros cúbicos diarios. Este servicio no estará disponible para profesionales, que deberán gestionarlas por sí mismos.
- Animales domésticos muertos, con las particularidades marcadas en esta Ordenanza.
- Biorresiduos para grandes productores y hostelería.

3. Tanto en el Ecoparque municipal, como en los ecoparques móviles, se podrán llevar los residuos marcados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 13. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación en la recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes, realizando asimismo su mantenimiento, lavado y reposición de los mismos cuando sea necesario.

2. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, los usuarios deberán tener un contenedor exclusivo en los siguientes casos:

- a) Cuando los usuarios así lo soliciten en comunidades de vecinos, comercios u oficinas. Estos contenedores deberán estar durante el día en un recinto propio del solicitante, y sacarlo a la vía pública a partir de las 20:00 h para su recogida por los servicios municipales.
- b) En aquellos comercios o negocios que generen más de 20 kg/día de residuo,

como media anual. Como en el caso anterior, estos contenedores deberán estar durante el día en el interior del recinto y ser sacados a la vía pública por la noche para su recogida.

- c) Si la cantidad de residuo generada supone más de 1.500 kg/día como media anual, dicha gestión deberá ser realizada por gestor independiente.
- d) En todos los casos corresponderá al usuario, comunidad de propietarios o comerciante su adquisición, mantenimiento, lavado y reposición. Estos contenedores de uso exclusivo deberán estar marcados en el lateral con el nombre de su propietario, claramente visible.

3. Será obligatoria asimismo la adquisición y utilización del servicio puerta a puerta de papel-cartón para todos los comercios cuya actividad genere este tipo de residuo en grandes cantidades, para cuya recogida se deberá seguir el procedimiento establecido en el art. 9.3.

4. En cualquiera de los casos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

5. Asimismo, el Ayuntamiento llevará un registro actualizado de aquellas comunidades, comercios o industrias que tengan contenedores exclusivos o realicen una gestión de residuos con gestores independientes. En dicho registro se dispondrá, al menos:

- Nombre de la comunidad, comercio o industria.
- Dirección.
- Cantidad y tipo de residuo generado.
- Número de contenedores de uso exclusivo.
- En su caso, gestor que realiza la gestión del residuo, con sus datos sociales.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal efecto, o bien en los ecoparques.

2. No deberán eliminarse en este tipo de contenedores objetos de cerámica, así como tampoco vidrio procedente de parabrisas o ventanas. Este tipo de vidrio deberá depositarse de manera independiente en los ecoparques.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados al efecto, de color amarillo, o bien en los ecoparques.

2. Los ciudadanos deberán compactar los recipientes lo máximo posible, a efectos de

aprovechar al máximo la capacidad del contenedor.

3. Los residuos susceptibles a introducir en estos contenedores son tetra-briks, botellas de plástico de cualquier tipo, latas de refresco, bandejas de corcho y botes de conserva, así como los indicados en el Anexo I de esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá disponer de máquinas de reciclaje de envases especializadas, tanto en lugares públicos como en zonas privadas, previo convenio con los propietarios, las cuales podrán ser utilizadas por los ciudadanos cumpliendo las recomendaciones de uso de dichas máquinas, que serán publicadas por el Ayuntamiento. La cuantía de abono de las máquinas por envase, en su caso, será regulada por la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 16. Recogida de papel-cartón.

1. Los residuos de papel y cartón deberán depositarse en los contenedores identificados al efecto, de color azul, o bien en los ecoparques.

2. Las cajas de cartón deberán ser, en particular, cortadas y plegadas de forma adecuada para su introducción en el contenedor.

3. Los comercios que generen mayor cantidad de papel-cartón de lo normal (por ejemplo, tiendas de ropa, zapaterías, electrodomésticos, ultramarinos, etc) están obligados a adherirse al servicio puerta a puerta. Para ello, deberán disponer los cartones perfectamente doblados y atados para su recogida por parte de los operarios municipales.

4. El servicio puerta a puerta será realizado en horario vespertino. Para adherirse al mismo, los comercios deben adscribirse a un convenio con el Ayuntamiento, de manera que cumplan en todo momento el horario y lugar de colocación del papel-cartón, el cual debe estar correctamente doblado y atado.

5. El Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá un registro de comercios adscritos al servicio puerta a puerta, indicando los datos del comercio, cantidad aproximada de papel-cartón que evacua y hora y lugar donde el residuo se dispone para su recogida.

Artículo 17. Recogida de aceites vegetales usados.

1. Se prohíbe verter aceites usados por los desagües.

2. Los residuos de aceite se verterán, en cada domicilio, en botellas de plástico cerradas que, una vez llenas, se depositarán en los contenedores dispuestos al efecto, o en los ecoparques.

3. Los bares, restaurantes y otros locales de hostelería deberán gestionar sus propios aceites vegetales mediante la contratación de un gestor autorizado. No deberán utilizar en

ningún caso los contenedores dispuestos en la vía pública si genera más de cinco litros diarios.

4. El Ayuntamiento de Torrevieja, directamente o a través de concesionario, firmará un convenio con gestor autorizado, de manera que sea éste el que gestionará el servicio. Se denegará cualquier ocupación o disposición de contenedores ajena a dicho gestor, quedando prohibida su disposición por parte de terceros.

Artículo 18. Recogida de ropa y calzado.

1. Los residuos de ropa y calzado usados podrán ser depositados en los contenedores al efecto, siempre en bolsa cerrada. No obstante, también podrán ser depositados en los ecoparques municipales o ser llevados a asociaciones sin ánimo de lucro.

2. El Ayuntamiento de Torrevieja, directamente o a través de concesionario, firmará un convenio con gestor autorizado, de manera que sea éste el que gestionará el servicio. Se denegará cualquier ocupación o disposición de contenedores en vía pública ajena a dicho gestor, quedando prohibida su disposición por parte de terceros.

3. No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, si cualquier organismo de recogida de ropa y calzado dispusiera contenedores en zonas privadas, dichos organismos deberán solicitar su disposición al ayuntamiento, indicando número de contenedores a disponer y ubicación de los mismos, aportando asimismo la autorización o contrato con el propietario del lugar donde se dispongan, así como un seguro de responsabilidad civil.

4. El Ayuntamiento de Torrevieja creará un registro de contenedores de ropa ubicados en zona privada, de manera que en todo momento esté controlado el número de este tipo de contenedores existente.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, sobrantes, en desuso, así como sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias que los disponga.

Artículo 20. Residuos de pilas y acumuladores.

1. Las pilas y pequeños acumuladores deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto en los comercios donde se hayan adquirido o donde se venden al público. Estos comercios están obligados a recepcionar estos residuos.

2. Aquellos comercios que dispongan de contenedores de recogida de pilas sin estar obligados a ello, podrán recurrir al servicio puerta a puerta previsto por el Ayuntamiento.

3. En caso de que se dispongan contenedores en la vía pública, también éstos

podrán ser utilizados para depositar estos residuos.

4. En cualquier caso, se podrán depositar asimismo en los ecoparques municipales.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición.

1. Aquellas personas, físicas o jurídicas, que soliciten una licencia de obra o de demolición, deberán contratar un contenedor específico para almacenar los residuos de construcción o demolición que pudieran generarse. Estos residuos serán gestionados, en su caso, por el suministrador del contenedor o por gestor autorizado externo.

2. Para cantidades pequeñas, detalladas en el Título III de esta Ordenanza, estos residuos podrán depositarse en el ecoparque municipal.

3. Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, y en particular los de construcción y demolición, en la vía pública o en solares y parcelas, públicas o privadas.

Artículo 22. Biorresiduos.

1. Los biorresiduos se depositarán en los contenedores al efecto, color marrón, siempre en bolsas cerradas e impermeables. No obstante, el Ayuntamiento podrá recurrir para la recogida de este residuo a otros sistemas, que se darán a conocer a la ciudadanía convenientemente.

2. Los negocios de hostelería, restauración y aquellos otros que generen gran cantidad de estos residuos, deberán adscribirse al servicio puerta a puerta de recogida de este residuo, cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.

3. En caso de no existir servicio de recogida de biorresiduos en una zona determinada, este tipo de residuo se depositará en los contenedores de resto.

4. El depósito de estos residuos se realizará siempre de 20:00 a 23:00 h.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, en zonas públicas de urbanizaciones, instalaciones de compostaje comunitario, las cuales serán gestionadas por el propio Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros, previo convenio.

6. Asimismo, los ciudadanos podrán utilizar sistemas de compostaje domiciliario, cuyos elementos podrán ser aportados por el Ayuntamiento, en cuyo caso será debidamente publicitado.

Artículo 23. Fracción resto.

1. Los residuos de la fracción resto se depositarán en los contenedores al efecto, siempre en bolsas cerradas e impermeables.

2. El depósito de estos residuos se realizará siempre de 20:00 a 23:00 h.

Artículo 24. Ecoparques y puntos limpios.

1. Se denomina punto limpio a aquellos puntos, repartidos por la vía pública, donde se concentran contenedores para la recogida, al menos, de los siguientes residuos:

- a) Resto.
- b) Vidrio.
- c) Papel-cartón.
- d) Envase ligero.
- e) Ropa y calzado.
- f) Aceite vegetal, en su caso.
- g) Biorresiduos, en su caso.

2. El ecoparque municipal es un recinto situado en la Carretera de Crevillente, CV-905, donde se pueden depositar los residuos marcados en el Título III de esta Ordenanza.

3. El ayuntamiento podrá disponer, asimismo, ecoparques móviles para la evacuación de todo tipo de residuos, en cantidades menores. El Ayuntamiento establecerá y publicará los horarios donde se ubicarán estos ecoparques móviles, de conformidad con el artículo 40 de la presente Ordenanza.

Artículo 25. Residuos de mercados.

1. Tanto en el mercado de abastos como en los mercadillos semanales de Torrevieja y La Mata, los mercaderes están obligados a recoger sus residuos y separarlos por categorías, al menos en las fracciones de vidrio, papel-cartón, envases ligeros y resto. En todos ellos se cumplirán las especificaciones dadas en los artículos anteriores.

2. Una vez finalizada la jornada, cada mercader deberá depositar el contenido de cada bolsa de residuos en los contenedores situados más próximos al mercado o, en su caso, en contenedores específicos.

3. No deben incluirse entre los residuos del mercado aquellos a los que no se aplica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que son:

- a) Subproductos animales cubiertos por el Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.
- b) Cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio.

Este tipo de residuos deberá ser gestionado por gestor autorizado.

4. El Ayuntamiento podrá determinar otra forma de recogida, como la puerta a puerta,

en caso necesario. En este caso, se comunicará a los mercaderes con al menos una semana de antelación y se les indicarán los puntos donde deben depositar las bolsas de residuos.

Artículo 26. Animales muertos.

1. Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública o en cualquier tipo de terreno, público o privado.

2. Los propietarios de animales muertos y los titulares de ganaderías y clínicas veterinarias deberán gestionar los cadáveres de los animales mediante gestor autorizado.

3. Los animales domésticos muertos procedentes de domicilios particulares deberán ser llevados a la perrera municipal, donde se gestionarán adecuadamente según indica la Ordenanza municipal correspondiente. En este caso, será el propietario del animal el que corra con los gastos de dicha gestión.

4. En caso de aparición de cadáveres en la vía pública o en cualquier terreno, el servicio ordinario de recogida de residuos deberá disponerlo en una bolsa impermeable y hermética, y llevarlo asimismo a la perrera municipal. Si dichos animales cuentan con chip, se deberá dar aviso al propietario del mismo, que correrá con los gastos de su gestión, sin perjuicio de la posible sanción que, en su caso, quepa imponerle.

Artículo 27. Residuos voluminosos y enseres.

1. Los enseres de madera y residuos voluminosos deberán ser depositados en los ecoparques municipales.

2. No obstante, el Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá de un servicio puerta a puerta y previo aviso, de carácter gratuito, mediante el cual se procede a recoger este tipo de residuos. El ciudadano deberá avisar, mediante los distintos sistemas telemáticos y telefónicos disponibles, donde se le indicará el punto donde debe depositar los residuos. Los servicios municipales se llevarán el residuo a la mayor brevedad posible.

3. No se admitirán avisos que soliciten el servicio puerta a puerta para llevarse 3 o más enseres de un mismo lugar. En estos casos, el particular deberá recurrir a una empresa de mudanzas o a cualesquiera otros sistemas que considere adecuado.

4. No podrán utilizar este tipo de servicio puerta a puerta los grandes generadores de este tipo de residuos, como tiendas de muebles, carpinterías o fabricantes; en estos casos, los residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.

Artículo 28. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) deberán ser depositados en los ecoparques municipales.

2. El Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá de un servicio puerta a puerta y previo aviso, de carácter gratuito, mediante el cual se procede a recoger este tipo de residuos. El ciudadano deberá avisar, mediante los distintos sistemas telemáticos y telefónicos disponibles, donde se le indicará el punto donde debe depositar los residuos. Los servicios municipales se llevarán el residuo a la mayor brevedad posible.

3. No podrán utilizar este tipo de servicio puerta a puerta los grandes generadores de este tipo de residuos, como tiendas de electrodomésticos; en estos casos, los residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.

4. Cualquier ciudadano podrá entregar un RAEE en el comercio o distribuidor donde lo ha adquirido en el momento de la compra de uno nuevo.

Artículo 29. Vehículos abandonados y vehículos fuera de uso.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo por tanto la condición de residuo, en los siguientes casos:

- a) cuando permanezca estacionado en el mismo lugar por un periodo superior a diez días, y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por parte de la Policía Local.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que haga posible la identificación de su titular, se requerirá a este para que, en el plazo de 15 días, retire el vehículo con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil, corriendo con los gastos correspondientes.

3. En los casos previstos en el artículo anterior y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado a un centro de tratamiento para su correcta gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y gestión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

4. No será aplicable este artículo en vehículos sujetos a orden o mandamiento judicial. En estos vehículos únicamente se procederá a su tratamiento tras el levantamiento del mismo.

Artículo 30. Podas y otros residuos vegetales.

1. Está terminantemente prohibido depositar las podas generadas en la vía pública, así como en solares públicos o privados.

2. Aquellos ciudadanos que deseen desprenderse de un residuo de poda, podrán hacerlo por las siguientes vías:

- a) Depositar los residuos en el contenedor para biorresiduos, hasta un máximo de 2 m³/día.
- b) Depositar los residuos al ecoparque municipal, con una cuantía máxima definida en el Título III de esta ordenanza, es decir, 3 m³/día.
- c) Solicitar el servicio puerta a puerta del Ayuntamiento de Torrevieja, para un volumen máximo de 4 m³/día.

En cualquier caso, estos servicios no estarán disponibles para jardineros profesionales, que deberán gestionar su propia poda por los medios que considere adecuados.

3. El Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá de un servicio puerta a puerta y previo aviso, de carácter gratuito, mediante el cual se procede a recoger este tipo de residuos. El ciudadano deberá avisar, mediante cualquiera de los medios establecidos en el art. 9.3.

4. Para cantidades de generación de poda y otros residuos de jardinería superiores a los 4 metros cúbicos diarios, se deberá gestionar el residuo directamente por parte del propietario del residuo o, en su caso, del profesional que realice la poda.

5. El Ayuntamiento de Torrevieja podrá imponer tasas de abono por el servicio puerta a puerta de recogida de podas, reguladas mediante ordenanza fiscal correspondiente.

6. Para cantidades inferiores a 300 litros o para podas de pequeño tamaño, éstas podrán introducirse en bolsas cerradas y ser depositadas junto a los contenedores más cercanos.

7. Para los siguientes tipos de residuo de poda:

- a) Troncos de palmera, tanto enteros como cortados.
- b) Ramas procedentes de árboles de gran porte.
- c) Matorrales o trozos de arbolado que contengan plagas o residuos químicos procedentes de fumigación o tratamientos.

Este tipo de residuos deberá ser gestionado directamente por gestores autorizados.

Artículo 31. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en

especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 32. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida selectiva de residuos, así como de otros aspectos que se consideren necesarios.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final de cada fracción de residuos.

TÍTULO III

Ecoparque municipal

Artículo 33. Consideraciones generales.

1. El Ecoparque municipal está gestionado actualmente por el Ayuntamiento de Torrevieja, bien de manera directa o a través de concesionario. En este caso, será de aplicación lo indicado en el presente título.

2. Una vez que el Ecoparque sea cedido al Consorcio de Residuos Vega Baja Sostenible, las características, funcionamiento y cantidades de residuos recepcionados por esta instalación serán definidas por dicho consorcio. En este caso, este Título solo será aplicable de manera subsidiaria.

Artículo 34. Situación.

El Ecoparque municipal está situado en la Carretera de Crevillente, CV-905, junto al Parque de Bomberos y la Policía Local de Torrevieja.

Artículo 35. Residuos.

1. Los residuos admisibles en el Ecoparque serán los siguientes:

- I) Residuos de envases.
 - a) Envases de plástico.
 - b) Envases de papel y cartón

- c) Envases de madera.
- d) Envases metálicos.
- e) Envases compuestos.
- f) Envases mezclados.
- g) Envases de vidrio.
- h) Envases textiles.
- i) Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
- j) Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa.
- k) Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
- l) Absorbentes, materiales de filtración y trapos de limpieza.

II) Residuos municipales.

- a) Vidrio.
- b) Papel y cartón.
- c) Ropa.
- d) Tejidos.
- e) Disolventes.
- f) Ácidos.
- g) Álcalis.
- h) Productos fotoquímicos.
- i) Plaguicidas.
- j) Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- k) Equipos desechados que contienen CFC.
- l) Aceites y grasas comestibles.
- m) Aceites y grasas distintos de los especificados anteriormente.
- n) Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
- ñ) Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados anteriormente.
- o) Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
- p) Detergentes distintos de los especificados anteriormente.
- q) Baterías y acumuladores.
- r) Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que contienen sustancias peligrosas.
- s) Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los anteriores.
- t) Madera que contiene sustancias peligrosas.
- u) Madera distinta a la especificada anteriormente.
- v) Plásticos.

- w) Metales.
- x) Residuos biodegradables de parques y jardines.
- y) Tierra y piedras.
- z) Residuos voluminosos.

III) Otros residuos.

- a) Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados anteriormente.
- b) Residuos mezclados de la construcción y demolición.
- c) Residuos mezclados de la construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas.
- d) Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión, incluidos los cartuchos de tóner y de impresión usados.
- e) Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata, incluidas las radiografías de origen domiciliario.
- f) Neumáticos fuera de uso, que no están incluidos en el Decreto 2/2003, de 7 de enero, del Consell.

2. No se admitirán en ningún caso los siguientes residuos:

- a) Residuos procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica (biorresiduos), salvo en los contenedores dispuestos para ello.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- e) Vehículos fuera de uso.
- f) Materiales explosivos.
- g) Residuos mezclados (por ejemplo, procedentes de la limpieza viaria).

Artículo 36. Cantidades de residuos.

1. Los residuos de envases, papel-cartón, vidrio y biorresiduos se depositarán en contenedores de reciclaje, similares a los existentes en las vías públicas. La cantidad máxima a retirar en un día por persona en estos contenedores no superará los 2.000 litros (2 m³).

2. Los residuos municipales peligrosos estarán limitados, diariamente, a la cuarta parte de la capacidad de los recipientes utilizados para su almacenamiento. En cualquier caso, y en base a lo anterior, el Ecoparque deberá informar al usuario la cantidad máxima diaria de residuos que podrá depositar.

3. Respecto a otros residuos, las cantidades diaria máximas diarias serán las siguientes:

- a) Elementos que contengan residuos tóxicos: 30 kg.

- b) Residuos eléctricos y electrónicos: 3 unidades si son de gran tamaño (frigoríficos, lavadoras, secadoras...) y 10 unidades si son de pequeño tamaño (tostadoras, sandwicheras...).
- c) Residuos inertes procedentes de obras menores. 5.000 kg.
- d) Residuos de poda y jardinería. 3.000 litros (3 m3).
- e) Neumáticos fuera de uso. 4 unidades.
- f) Enseres y voluminosos (los colchones se incluyen en esta categoría). 4 unidades.

4. Todos los residuos descritos, así como las cantidades mostradas, deberán proceder exclusivamente de domicilios particulares. No se admitirán en ningún caso residuos procedentes de comercios, industrias u oficinas. No se admitirán residuos al por mayor.

5. El gestor del Ecoparque se reserva el derecho de no admitir, de manera justificada, cantidades de residuos que se consideren excesivas o que puedan presentar problemas de acumulación excesiva para ciertos tipos de residuos.

Artículo 37. Consideraciones generales para los usuarios.

1. Cuando el usuario entre en el Ecoparque, deberá indicar el tipo de residuo que lleva y la cantidad aproximada. El operario de puerta deberá pasar esta información al sistema gestor del Ecoparque.

2. Cuando se desconozca la cantidad, el operario de puerta podrá proceder a pesar el residuo en la báscula destinada a ello. Mientras esto sucede, el usuario deberá esperar en su vehículo a que finalice la pesada.

3. Si el usuario conoce el contenedor en el que tiene que depositar el residuo, se aproximará al mismo siguiendo la ruta establecida en el interior del Ecoparque. Tras depositarlo, el usuario saldrá del Ecoparque por las salidas previstas.

4. En caso de no conocer el contenedor donde depositar el residuo, el operario de puerta se lo indicará, debiendo acompañar al usuario en caso necesario.

5. Si el residuo es tóxico, deberá ser el operario de puerta el que proceda a su depósito; el usuario no podrá manipular dichos residuos en el interior del Ecoparque.

6. Los usuarios no podrán aparcar sus vehículos en el recinto del Ecoparque, salvo en las zonas habilitadas para ello y junto a los contenedores para descargar el residuo; en este último caso únicamente el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 38. Derechos de los usuarios.

Los derechos de los usuarios en el Ecoparque serán los siguientes:

- a) Depositar los residuos domiciliarios admisibles por el Ecoparque en el interior del mismo.
- b) Ser informados en todo momento sobre:
 - Tipo de residuo a depositar.
 - Contenedor en el que se debe depositar el residuo.
 - Accesos y salidas del recinto.
 - Horario de apertura y cierre del recinto.
 - Actividades públicas que se realicen en el aula medioambiental del Ecoparque.
- c) Participar en las actividades públicas que el Ecoparque programe para la concienciación ciudadana.
- d) Solicitar por parte del ecoparque informe sobre el depósito realizado. Dicho informe contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Día y hora del depósito.
 - Residuos depositados.
 - Cantidad de residuos.
- e) Precisar la ayuda del operario de puerta para depositar los residuos en su contenedor correspondiente.
- f) No abonar cantidad alguna por depositar los residuos en el Ecoparque.
- g) Solicitar la hoja de reclamaciones del Ecoparque cuando el usuario lo considere oportuno.

Artículo 39. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- a) Cumplir en todo momento las normas de seguridad del Ecoparque.
- b) Respetar los horarios de apertura y cierre del Ecoparque.
- c) Facilitar a la entrada del Ecoparque, la información requerida por el operario de puerta sobre el tipo y cantidad de residuo a depositar.
- d) Depositar el residuo en su contenedor correcto.
- e) Presentar una actitud educada en el interior del recinto del Ecoparque, no levantando la voz ni molestando a otros usuarios o al personal del mismo.
- f) No depositar en el Ecoparque residuos no admisibles, o admisibles en cantidades superiores a las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 40. Ecoparques móviles.

1. Los ecoparques móviles son remolques enganchados a una cabeza tractora que funcionarán de lunes a sábado recogiendo los residuos definidos en la presente ordenanza, en pequeñas cantidades.

2. Los días y lugares de funcionamiento se publicarán para conocimiento público por

los medios adecuados y necesarios.

Estos lugares podrán ser modificados si se considera oportuno, de manera que serán debidamente avisados a los usuarios con antelación suficiente. Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de unidades adicionales de Ecoparque móvil, cuyos lugares de estancia serán debidamente publicados.

3. El horario mínimo de mañana será de 9:00 a 13:00 h y el de la tarde de 16:00 a 20:00 h. No obstante, el gestor del Ecoparque podrá ampliar este horario, informando a los usuarios convenientemente.

4. Cualquier modificación o ampliación del horario o de los lugares de funcionamiento deberá ser anunciado por el Ecoparque, al menos, con siete días de antelación.

5. Los operarios de los ecoparques móviles podrán no admitir, según los criterios marcados por esta Ordenanza, aquellos residuos no admisibles, así como aquellos admisibles en los que se determine que las cantidades a depositar son excesivas.

6. Al final de su jornada, tanto matutina como vespertina, los ecoparques móviles llevarán los residuos recogidos al Ecoparque, donde serán debidamente pesados, registrados y depositados en sus contenedores correspondientes.

TÍTULO IV

Limpieza viaria

CAPÍTULO I

Limpieza viaria

Artículo 41. Personal de limpieza.

1. La limpieza de la red viaria pública será llevada a cabo por personal municipal, directa o indirectamente. Los operarios que la llevan a cabo irán correctamente uniformados.

2. La limpieza de las calles de dominio particular, patios de manzana, patios de luces, etc será llevada a cabo por los propietarios de dichos lugares, constituyéndose en Comunidad si es necesario para llevarlo a cabo.

3. Compete asimismo al propietario o comunidad de propietarios la limpieza de parcelas edificables, parcelas edificadas, suelo no urbanizable, urbanizaciones consolidadas vinculadas a edificación, solares u otros terrenos cuya titularidad no sea municipal.

Artículo 42. Prohibiciones.

1. Está prohibido arrojar a la vía pública, parcelas particulares o públicas y solares, cualquier tipo de residuo: basuras, escombros, podas, enseres, electrodomésticos, etc.

2. Se prohíbe asimismo el vertido de cualquier tipo de líquidos que pudiera ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en particular:
 - a) Reparar y lavar vehículos, cambios de aceite o líquidos de freno.
 - b) Manipulación de residuos urbanos, así como sus contenedores.
 - c) Tender ropa, sacudir alfombras desde ventanas o balcones.
 - d) Verter aguas con detergentes o el baldeo de terrazas cuya agua vaya a parar a la vía pública.
 - e) Depositar deyecciones animales o humanas.
 - f) Vertido de aguas procedentes de aparatos de climatización.

3. Se prohíbe, en aras a obtener una estética adecuada en la ciudad, las siguientes actividades:
 - a) Realizar pintadas o inscripciones en paredes, muros, mobiliario urbano, vallas, papeleras o cualquier elemento situado en la vía pública.
 - b) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles de lugares específicos para ello.
 - c) Disponer pegatinas en muros, paredes, vallas o mobiliario urbano no autorizadas.

4. Serán responsables de la infracción las personas que lleven a cabo estas actividades y, en su defecto, los promotores de la mencionada actividad o, en última instancia, los propietarios de los inmuebles y/o animales.

CAPÍTULO II **Limpieza de solares**

Artículo 43. Limpieza de solares.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor que arroja basura a un solar, el propietario de los mismos está obligado a realizar su limpieza, desratización y desinfección.

2. Los solares deberán estar libres de cualquier tipo de residuos, vegetación espontánea de gran tamaño, restos orgánicos o minerales o albergar animales o plantas que puedan transmitir enfermedades.

3. Si en el solar en cuestión existen pozos o desniveles que puedan provocar accidentes, éstos deberán ser eliminados o cubiertos en su totalidad.

4. Los solares se desinfectarán, desratizarán y desinsectarán, al menos, una vez al

año por parte del propietario, presentando en el Ayuntamiento tras su tratamiento la documentación acreditativa al respecto mediante registro de entrada a través de la sede electrónica o en la oficina de Registro General, así como cualquier otro medio de comunicación válido recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En cualquier caso, los residuos procedentes de la limpieza de solares deberán ser depositados según la naturaleza de los mismos, debiendo, en su caso, proceder a su separación.

Artículo 44. Comunicación.

1. Cuando sea objeto de un expediente ordenando la limpieza de un solar, el propietario comunicará al Ayuntamiento que se ha procedido a llevar a cabo dicha limpieza.

2. En caso de que los propietarios no procedan a la limpieza de los solares, y exista un riesgo evidente de insalubridad, aparición de roedores o peligro inminente, los solares serán limpiados por el Ayuntamiento en un plazo no superior a 15 días desde la notificación al propietario del mismo, cargándole los costes de la limpieza.

CAPÍTULO III

Residuos procedentes de animales

Artículo 45. Deyecciones animales.

1. Los propietarios de animales deberán impedir que éstos defecuen u orinen en la vía pública, sobre todo en los lugares de paso de peatones (aceras, calles peatonales, calzadas o pasos peatonales en los parques).

2. En caso que se produzca la defecación del animal en dichos lugares, el propietario deberá proceder a su recogida con bolsas adecuadas para ello, y tirarlas posteriormente en los sanecanes o papeleras dispuestas al efecto.

3. Para el caso de orines, los propietarios podrán hacer uso de los alcorques o zonas ajardinadas no peatonales de los parques. En caso de no existir, podrán utilizar los imbornales de alcantarillado. En última instancia, se admite el uso de líquidos o sprays que eliminan el olor y las manchas de los orines.

CAPÍTULO IV

Urinarios públicos

Artículo 46. Uso.

El Ayuntamiento de Torrevieja podrá disponer en las vías públicas urinarios de uso público. La utilización de estas instalaciones por parte de los usuarios deberá llevarse a cabo cumpliendo las normas correspondientes de higiene y salubridad, las cuales serán convenientemente publicadas.

TÍTULO V **INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

CAPÍTULO I **Inspección y control**

Artículo 47. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en la presente Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 48. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia en artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores.

CAPÍTULO II **Infracciones y sanciones**

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 49. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves,

graves y muy graves.

Artículo 50. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin bolsa hermética, a granel o sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en horas y lugares distintos a los establecidos.
- c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño tamaño tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- e) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar y arrancar papeleras u otro tipo de contenedores, así como desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Utilizar los contenedores o papeleras para usos y fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento, incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza.
- h) No tener correctamente marcados los contenedores de uso privativo y/o no cuidar su correcto mantenimiento y limpieza de conformidad con el artículo 13.2.d) de esta Ordenanza.
- i) El incumplimiento por los productores y/o los poseedores de residuos comerciales no peligrosos a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2.a) de la presente Ordenanza.
- j) Dejar los cartones del servicio puerta a puerta sin el correspondiente cortado y plegado correcto para su recogida.
- k) Disponer de contenedores de ropa en zonas privadas no autorizados o sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- l) No utilizar por parte de los mercaderes los contenedores dispuestos específicamente para ello en las zonas de mercado.
- m) La falta de limpieza, desinfección o desratización de las parcelas, calles, propiedades o solares de titularidad privada.
- n) El vertido de líquidos en la vía pública.
- ñ) La falta de protección de pozos, huecos o desniveles en las parcelas privadas.
- o) Realizar pintadas o inscripciones o disponer pegatinas no autorizadas en fachadas, muros, paredes, vallas o mobiliario urbano.
- p) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles de lugares específicos para ello.
- q) Abandonar en la vía pública mayor cantidad de enseres y voluminosos de la prevista en esta Ordenanza o en el aviso previo, o no avisar de su evacuación, según artículo 108.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- r) Abandonar en la vía pública grandes cantidades de poda sin aviso previo o sin utilizar los contenedores correspondientes, según artículo 108.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- s) Negarse a disponer contenedores de pilas, o a recoger los aparatos eléctricos y electrónicos fuera de uso, en aquellos locales que están obligados a ello.
- t) Incumplir las normas de uso del Ecoparque municipal en el interior de sus instalaciones.
- u) Cualquier otra infracción no clasificada como grave o muy grave.

Artículo 51. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto peligro grave para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de residuos municipales en condiciones distintas a la previstas en la normativa sectorial aplicable y en la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 108.3.ñ) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- d) Provocar roturas o desperfectos en contenedores, o cualquiera de sus elementos, y papeleras.
- e) Generar cantidades de residuos superiores a las indicadas en el artículo 13 de la presente Ordenanza sin disponer de gestión propia o contenedores propios, de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- f) Generar grandes cantidades de papel-cartón y no solicitar la recogida puerta a puerta.
- g) No entregar los residuos almacenados al gestor en condiciones adecuadas de separación, según lo establecido en el artículo 10.2.b) de esta Ordenanza y de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- h) No disponer de la documentación acreditativa de la gestión correcta de residuos peligrosos mediante gestores autorizados, de conformidad con el artículo 108.3.a) en relación con el art. 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- i) No gestionar correctamente los aceites vegetales utilizados en la hostelería, de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- j) Abandonar vehículos en la vía pública durante más de dos meses, sin solicitar su retirada ni realizar su gestión correspondiente, de conformidad con el artículo 111.3 y según artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- k) Utilizar mal las máquinas de reciclaje de envases ligeros dispuestas para tal fin de manera consciente.
- l) Hacer un mal uso de los urinarios públicos de manera reiterada.
- m) Disponer contenedores de ropa y calzado, ajenos al concesionario del servicio, en la vía pública.
- n) No recoger los excrementos de los animales o no diluir los orines con líquidos, sprays o producto adecuado para la eliminación del olor y las manchas, por parte de su propietario o portador.
- ñ) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, de conformidad con el artículo 108.3.l) de la citada ley.
- o) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación, de conformidad con el artículo 108.3.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- p) La comisión de tres infracciones leves en un plazo de 6 meses.

Artículo 52. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales o de residuos domésticos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, de conformidad con el artículo 111.3 en relación con el art. 108.2.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el abandono o vertido incontrolado de residuos peligrosos.
- b) Entregar, vender o ceder residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) Proporcionar al Ayuntamiento documentación falsa respecto a la gestión de los residuos, o no aportarla en absoluto, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o

deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos, de conformidad con el artículo 108.2.f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) La comisión de tres infracciones graves en un periodo de 6 meses.

Artículo 53. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años de haberse producido.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª. Sanciones

Artículo 54. Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones recogidas en la presente ordenanza se dividirán en leves, graves o muy graves.

2. Las cuantías sancionadoras superiores a las previstas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aplicarán exclusivamente a las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022 cuando, conforme a sus arts. 12 y 111, la potestad sancionadora corresponda al Ayuntamiento de Torrevieja. En caso contrario, se dará traslado a la Administración competente para su instrucción y resolución.

Artículo 55. Sanciones leves.

1. Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con una multa de hasta 2.000 €, de conformidad con los artículos 109.c) y 114.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las sanciones vienen recogidas en el cuadro de sanciones del Anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 56. Sanciones graves.

1. Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con una multa desde 2.001 € hasta 100.000 €, de conformidad con los artículos 109.b) y 114.3 de la Ley 7/2022,

de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Conjuntamente con la multa correspondiente, el infractor será inhabilitado para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la gestión de residuos durante un periodo de tiempo inferior a un año.

3. En los casos que se estime oportuno, y según las disposiciones del artículo 109.3 de la 7/2022, se podrá proceder al decomiso de las mercancías objeto de sanción, para los casos establecidos en el artículo 108.3 apartados o) y p), en cuyo caso se determinará el destino final de las mismas.

Artículo 57. Sanciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con una multa desde 100.001 € hasta 3.500.000 €, de conformidad con los artículos 109.a) y 114.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Conjuntamente con la multa correspondiente, el infractor será inhabilitado para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la gestión de residuos durante un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez.

Artículo 58. Sanciones con residuos peligrosos.

1. En cualquier infracción cometida con residuos peligrosos, las sanciones a imponer elevarán su cuantía según indica el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siendo éstas las siguientes:

- a) Leves: Multas hasta 20.000 €.
- b) Graves: Multas desde 20.001 hasta 600.000 €.
- c) Muy graves: Multas desde 600.001 hasta 3.500.000 €.

2. En estos casos, además, y si así lo considera el órgano sancionador, podrán aplicarse otras medidas como la revocación de las autorizaciones de actividad, la retirada de subvenciones concedidas o pendientes de concesión, así como la restitución e indemnización de los daños ambientales o a terceros.

Artículo 59. Graduación de sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; o, en su caso, los criterios recogidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas, del medio ambiente o bienes protegidos por esta ordenanza.
- c) La repercusión social.
- d) El grado de participación y el beneficio obtenido.
- e) La reiteración, esto es, la continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) Las circunstancias del responsable.
- g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- h) El grado de intencionalidad.
- i) La naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 60. Cobro de las multas.

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de Residuos, cuya competencia sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local o al Órgano competente designado, en su caso, deberán hacerse efectivas en el plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la administración gestora.

Artículo 61. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por el órgano competente con carácter de leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años, desde el día siguiente a la resolución firme.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 62. Publicidad de las sanciones.

1. La Junta de Gobierno Local de Torre Vieja, o concejal en quien delegue, podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que hayan adquirido firmeza.

2. La publicación se llevará a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torre Vieja, así como en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana si la normativa de aplicación así lo exige, en su caso.

Artículo 63. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes

sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

3. En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, y el artículo 112 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

- a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 25% de la sanción.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso, se aplicará una reducción del 25% de la sanción.
- c) En ambos casos a) y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de la iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa de la sanción.

4. Los porcentajes de reducción descritos en el apartado anterior solo serán de aplicación cuando la sanción impuesta sea de competencia municipal.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la vigente Ordenanza de Aseo Urbano, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

- **Vidrio:**
 - Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
 - Tarros de cosmética y perfumería.
 - Frascos de conservas
 - Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.
- **Papel y cartón (no manchado y sin plásticos ni metales):**
 - Revistas y periódicos.
 - Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
 - Cajas de cartón
 - Bolsas de papel
 - Hueveras de cartón
- **Envases ligeros:**
 - Latas de conservas de acero o aluminio.
 - Latas de bebidas de acero o aluminio.
 - Bandejas y envoltorios de aluminio.
 - Tapas, tapones y chapas.
 - Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
 - Botellas de plástico de agua, aceite, yogur, zumos, etc.
 - Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
 - Hueveras de plástico
 - Botes de plástico de productos de higiene personal tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
 - Botes de plástico de productos de limpieza doméstica tales como detergentes, lejía, suavizantes.
 - Bolsas de plástico.
 - Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.
- **Residuos sanitarios asimilables a domésticos:**
 - Material de curas no infectado.
 - Guantes y otros desechables quirúrgicos
 - Yesos
 - Textil fungible
 - Ropa desechable
 - Pañales
 - Sondas
 - Bolsas de sangre vacías
 - Filtros de diálisis
 - Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
 - Objetos y material de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
- **Fracción resto:**
 - Pañales
 - Papel de cocina de celofán
 - Papel higiénico
 - Papel sucio, manchado de grasa o de comida.

- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
 - Servilletas de papel
 - Bolígrafos y rotuladores
 - Cepillos de dientes
 - Juguetes no electrónicos y sin pilas
 - Guantes de goma
 - Perchas
 - Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.
- **Contenedor marrón orgánico:**
- Materia orgánica.
 - Restos de comida, excepto aceites vegetales usados.

ANEXO II

Cuadro resumen de las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo infringido	Hecho	Tipo de infracción /Art.	Importe/Importe 50%
Infracciones leves:			
6.g)	Depositar los residuos sin bolsa hermética.	Leve 50.a)	150 € /75 €
15.2	Depositar los residuos en los contenedores a granel o sin compactarlos	Leve 50.a)	150 € /75 €
13.2.a)	Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida en horas y lugares distintos a los establecidos.	Leve 50.b)	200 €/100 €
5.c)	Incumplir horarios depósito de residuos.	Leve 50.c)	150 €/75 €
6.c)	Depositar pequeños residuos fuera de las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.	Leve 50.d)	150 €/75 €
6.d)	Manipular contenedores o su contenido así como volcar y arrancar papeleras u otro tipo de contenedores, y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.	Leve 50.e)	200 €/100 €
6.e)	Utilizar los contenedores o papeleras para usos y fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.	Leve 50.f)	150 €/75 €
13.2.a) y b)	Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento, incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2 de la presente Ordenanza: a) uso de contenedores de uso general para uso particular;	Leve 50.g)	500 €/250 €

	b) no adquirir contenedor propio siendo un comercio que genera más de 20 kg/día.		
13.2.d)	No tener correctamente marcados los contenedores de uso privativo y/o no cuidar su correcto mantenimiento y limpieza de conformidad con el artículo 13.2.d) de esta Ordenanza.	Leve 50.h)	200 €/100 €
10.2.a)	El incumplimiento por los productores y/o los poseedores de residuos comerciales no peligrosos a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza [no mantener los residuos en condiciones adecuadas mientras el poseedor los tenga en su poder.	Leve 50.i)	750€ / 375€
16.2	Dejar los cartones del servicio puerta a puerta sin el correspondiente cortado y plegado correcto para su recogida.	Leve 50.j)	200 €/100 €
18.3	Disponer de contenedores de ropa en zonas privadas no autorizados o sin comunicarlo al Ayuntamiento.	Leve 50.k)	200 €/100 €
25.2	Por parte de los mercaderes, no utilizar los contenedores dispuestos específicamente para ello en las zonas de mercado.	Leve 50.l)	500 €/250 €
41.3	La falta de limpieza, desinfección o desratización de las parcelas, calles, propiedades o solares de titularidad privada.	Leve 50.m)	500 €/250 €
43.1			
42.2	Verter líquidos de cualquier tipo en la vía pública.	Leve 50.n)	300 €/150 €
43.3	La falta de protección de pozos, huecos o desniveles en las parcelas privadas.	Leve 50.ñ)	750€ / 375€
42.3.a)	Realizar pintadas o inscripciones o disponer pegatinas no autorizadas en fachadas, muros, paredes, vallas o mobiliario urbano no autorizadas.	Leve 50.o)	300 €/150 €
42.3.c)			
42.3.b)	Rasgar, ensuciar o arrancar carteles de lugares específicos para ello.	Leve 50.p)	300 €/150 €
27.2	Abandonar en la vía pública mayor cantidad de enseres y voluminosos de la prevista en esta Ordenanza o en el aviso previo, o no avisar de su evacuación.	Leve 50.q)	750€ / 375€
30.3	Abandonar en la vía pública grandes cantidades de poda sin aviso previo o sin utilizar los contenedores correspondientes	Leve 50.r)	750€ / 375€
20.1	Negarse a disponer contenedores de pilas, o a recoger los aparatos eléctricos y electrónicos fuera de uso, en aquellos locales que están obligados a ello.	Leve 50.s)	500 €/250 €
28.1			
39.d)	Depositar en el Ecoparque los residuos en contenedores que no corresponden al residuo a tirar, o en mayores cantidades de las especificadas,	Leve 50.t)	500 €/250 €
39.f)			

	incumpliendo las normas de uso del mismo en el interior de sus instalaciones.		
Infracciones graves.			
6.a)	El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto peligro grave para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.	Grave 51.a)	10.000 €/ 5.000 €
42.1			
6.b)	Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.	Grave 51.b)	2.001 €/ 1.000,5 €
10.1	La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de residuos municipales en condiciones distintas a la previstas en la normativa sectorial aplicable y en la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 108.3.ñ) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	Grave 51.c)	10.000 €/ 5.000 €
6.i)	Provocar roturas o desperfectos en contenedores, o cualquiera de sus elementos, y papeleras.	Grave 51.d)	2.001 €/ 1.000,5 €
13.2	Generar cantidades de residuos superiores a las indicadas en el artículo 13 de la presente Ordenanza sin disponer de gestión propia o contenedores propios, de conformidad con el artículo 111.3 de la LRSCEC.	Grave 51.e)	20.000 €/ 10.000 €
16.3	Generar grandes cantidades de papel-cartón y no solicitar el servicio puerta a puerta.	Grave 51.f)	5.000€ / 2.500€
10.2.b)	No entregar los residuos almacenados al gestor en condiciones adecuadas de separación, según lo establecido en el artículo 10.2.b) de esta Ordenanza.	Grave 51.g)	3.000 €/ 1.500 €
10.2.c)	No disponer de la documentación acreditativa de la gestión correcta de residuos peligrosos mediante gestores autorizados, de conformidad con el artículo 108.3.a) en relación con el art. 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	Grave 51.h)	2.001 €/ 1.000,5 €
17.3	No gestionar correctamente los aceites vegetales por parte de la hostelería.	Grave 51.i)	3.000 €/ 1.500 €
29.1	Abandonar vehículos en la vía pública durante más de dos meses, sin solicitar su retirada ni realizar su gestión correspondiente.	Grave 51.j)	2.500 €/ 1.250 €
15.4	Utilizar mal las máquinas de reciclaje de envases ligeros dispuestas para tal fin de manera consciente.	Grave	2.001 €/

		51.k)	1.000,5 €
46	Hacer un mal uso de los urinarios públicos de manera reiterada.	Grave 51.l)	2.001 €/ 1.000,5 €
18.2	Disponer contenedores de ropa y calzado, ajenos al concesionario del servicio, en la vía pública.	Grave 51.m)	2.001 €/ 1.000,5 €
45.2	No recoger los excrementos de los animales o no diluir los orines con líquidos, sprays o producto adecuado para la eliminación del olor y las manchas, por parte de su propietario o portador.	Grave 51.n)	2.001 €/ 1.000,5 €
48	La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración con los inspectores, previstas en la Ley 7/2022.	Grave 51.ñ)	2.001 €/ 1.000,5 €
10.2.c)	El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación	Grave 51.o)	2.001 €/ 1.000,5 €
Infracciones muy graves:			
6.h)	El abandono o vertido incontrolado de residuos peligrosos señalados en la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente Ordenanza, o residuos no peligrosos siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos.	Muy grave 52.a)	600.001 €/ 300.000,5 €
10.2	Entregar, vender o ceder residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.	Muy grave 52.b)	500.000 €/ 250.000 €
48	Proporcionar al Ayuntamiento documentación falsa respecto a la gestión de los residuos, o no aportarla en absoluto, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.	Muy grave 52.c)	100.001 €/ 50.000,5 €

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias

TERCERO. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna

reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO. Publicar el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, y comunicar el acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO

2.2.1. EXPEDIENTE 104815/2025. PROPUESTA DE INICIO DE CONCESIÓN POR PARTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO Y CON DISTINTIVO AZUL A VARIOS MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025, con CSV:

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/kYzgKLPnxYqeLJC>

HASH: 293855A08273D20F06B1A72554072F112B58499AB6CE258104E9AF3093C6F953

A continuación, por el Sr. alcalde presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

Primero. El Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 5, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco.

1. La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco se entregará al personal de los Cuerpos de Policía Local, cualquiera que sea su categoría, cuando se cumplan, como mínimo, 25 años de servicio prestado en alguno o algunos de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana y se haya tenido una trayectoria profesional excepcional sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.

2. A los efectos de la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, se considerará servicio el tiempo prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, así como en servicios especiales cuando esta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas con la función pública policial.”

Segundo. En la actualidad, constan en los archivos policiales varios funcionarios de esta Policía Local que superan los 25 años de servicio en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, siendo pues merecedores, a juicio de este Intendente, de la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, siendo los que a continuación se relacionan:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO			
NOMBRE		CATEGORÍA	ESCALA
OCG		Intendente	Técnica
JMB		Oficial	Ejecutiva
FJGG		Oficial	Ejecutiva
JJPR		Oficial	Ejecutiva
RMB		Agente	Básica
ERM		Agente	Básica
JARH		Agente	Básica
MRP		Agente	Básica
JVS		Agente	Básica
JBM		Agente	Básica
MVPP		Agente	Básica
JAMLL		Agente	Básica
JMRL		Agente	Básica
EIB		Agente	Básica
RRM		Agente	Básica
FPSP		Agente	Básica
DJZC		Agente	Básica
JVCB		Agente	Básica
VMV		Agente	Básica

Tercero. Por otro lado, el artículo 4.2 del mismo Decreto 124/2013, del Consell, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 4.2. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

2. Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo que constituya conducta ejemplar. En este supuesto será necesario que concurren en las personas interesadas haber desempeñado durante al menos 10 años de servicio activo en algún Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana y estar en posesión de al menos dos Felicitaciones Públicas a título individual de las reguladas en el artículo 7.”

Cuarto. En este sentido, los funcionarios de esta Policía Local relacionados a continuación cumplen los mencionados requisitos, contando con más de 10 años de servicio activo, habiendo tenido una conducta ejemplar durante dichos años de servicio y estando en posesión cada uno de ellos de dos felicitaciones públicas de las reguladas en el artículo 7 del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL			
NOMBRE		CATEGORÍA	ESCALA
DRBD		Oficial	Ejecutiva
AGC		Agente	Básica

Quinto. En el expediente administrativo, se adjuntan los documentos justificativos de los servicios prestados, así como certificado del Departamento de Personal del Ayuntamiento de Torreveija reflejando que no le consta a ninguno de ellos antecedentes desfavorables en su expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.

Sexto. El reseñado Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, establece en su artículo 9 el procedimiento ordinario para la concesión de las diferentes condecoraciones reflejadas anteriormente a los funcionarios policiales arriba reseñados, disponiendo textualmente en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 9. Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona."

Es competente para la aprobación de la presente propuesta el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo arriba expuesto,

Primero. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de la Medalla al Mérito Policial con Distintivo Blanco por el cumplimiento de 25 años de servicio en un Cuerpo de Policía Local a los funcionarios que a continuación se relacionan para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO			
NOMBRE		CATEGORÍA	ESCALA
OCG		Intendente	Técnica
JMB		Oficial	Ejecutiva
FJGG		Oficial	Ejecutiva
JJPR		Oficial	Ejecutiva
RMB		Agente	Básica
ERM		Agente	Básica
JARH		Agente	Básica
MRP		Agente	Básica
JVS		Agente	Básica
JBM		Agente	Básica
MVPP		Agente	Básica
JAMLL		Agente	Básica
JMRL		Agente	Básica
EIB		Agente	Básica
RRM		Agente	Básica
FPSP		Agente	Básica
DJZC		Agente	Básica
JVCB		Agente	Básica
VMV		Agente	Básica

Segundo. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de la Medalla al Mérito Policial con Distintivo Azul por estar en posesión de dos felicitaciones públicas de las reguladas en el artículo 7 del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell a los funcionarios que a continuación se relacionan para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL			
NOMBRE		CATEGORÍA	ESCALA
DRBD		Oficial	Ejecutiva
AGC		Agente	Básica

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 120768/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, D^a. M.^a ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-199, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO A MODIFICAR LA LEY 7/2022, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR, A FIN DE SUPRIMIR IMPOSICIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE REPERCUTIR DIRECTAMENTE EL 100% DE LOS COSTES DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOBRE LOS VECINOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por D^a. M.^a Rosario Martínez Chazarra, Sra. portavoz del grupo municipal Popular, bajo número de registro de entrada 2025-E-RE-199, con fecha 7 de noviembre de 2025, que, en la parte que interesa, dice así:

“MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO A MODIFICAR LA LEY 7/2022, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR, A FIN DE SUPRIMIR IMPOSICIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE REPERCUTIR DIRECTAMENTE EL 100% DE LOS COSTES DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOBRE LOS VECINOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, transpone al ordenamiento jurídico español diversas directivas europeas en materia de gestión de residuos, con el objetivo de avanzar hacia un modelo más sostenible y responsable con el medio ambiente.

Sin embargo, la aplicación práctica de determinados artículos de esta ley — especialmente aquellos relativos a la financiación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales— ha generado importantes consecuencias económicas para los ayuntamientos y los ciudadanos.

Mientras que la Unión Europea establece objetivos generales de prevención, reciclaje y economía circular, así como principios como el de “quien contamina paga”, no impone la forma concreta en que los municipios deben financiar estos servicios. Por tanto, la obligación de incrementar tasas municipales y repercutirlas de manera uniforme a todos los vecinos es una consecuencia directa de la legislación estatal, y no un mandato europeo. Lo que veníamos diciendo el TASAZO de Pedro Sánchez.

En cumplimiento de la citada norma, los ayuntamientos nos hemos visto obligados a actualizar la tasa para la gestión de residuos, repercutiendo totalmente los costes entre todos los vecinos y sectores productivos de nuestra ciudad.

Esta situación ha provocado incrementos notables en las tasas municipales y un malestar social creciente, especialmente en los municipios como Torrevieja donde el ayuntamiento estaba asumiendo prácticamente el 60% de esos costes para no repercutirlo en sus ciudadanos.

Además, la Ley 7/2022 contempla la posibilidad de aplicar bonificaciones a los vecinos que reduzcan su generación de residuos, pero en la práctica resulta extremadamente difícil su implementación. El control individual de los residuos depositados en los contenedores municipales es complejo y costoso, lo que impide que estas bonificaciones se apliquen de manera efectiva y equitativa, generando desigualdades y aumentando la carga administrativa sobre los ayuntamientos.

La obligación de subir tasas y aplicar bonificaciones que no pueden controlarse correctamente puede desincentivar la participación ciudadana en el reciclaje, afectando los objetivos europeos de economía circular. La ley, tal como está redactada, es contraproducente.

Si bien compartimos la necesidad de cumplir con los objetivos europeos de reducción y valorización de residuos, consideramos que la carga económica no debe recaer exclusivamente en los ayuntamientos y en los vecinos, sino que debe establecerse un

sistema de financiación equilibrado y justo, en línea con el principio de quien contamina paga y con mecanismos de corresponsabilidad entre administraciones y sectores económicos.

Por primera vez en la historia democrática española, un tributo local de carácter potestativo pasa a ser obligatorio por imposición estatal, vulnerando los principios de autonomía local (art. 140 CE), suficiencia financiera (art. 142 CE) y justicia tributaria (art. 31 CE). El resultado práctico es que millones de familias y pequeños negocios están viendo incrementado su recibo de basuras de forma significativa, sin que los ayuntamientos puedan mitigar este impacto mediante fondos propios, bonificaciones o tarifas sociales.

Además, el argumento de que “Europa obliga” carece de fundamento. La propia Comisión Europea, en respuesta escrita de diciembre de 2024 al Grupo Popular Europeo, aclaró que la Directiva (UE) 2018/851 no exige la imposición de una tasa que cubra íntegramente el coste del servicio, y que los Estados miembros pueden utilizar otros mecanismos alternativos de financiación.

Por tanto, la decisión de trasladar el coste íntegro a los ciudadanos es una decisión política nacional, no una exigencia europea. Y ello ha generado una profunda inseguridad jurídica en los ayuntamientos, dada la multiplicación de ordenanzas contradictorias y el riesgo de conflictos legales por la falta de un desarrollo reglamentario claro.

En el caso concreto de Torre Vieja, esta imposición resulta especialmente injusta. Nuestro Ayuntamiento ha demostrado que es posible mantener un servicio de recogida y tratamiento de residuos eficiente y moderno, sin subir la presión fiscal a los vecinos, incluso asumiendo el incremento de costes derivado de la nueva adjudicación del contrato.

Durante los ejercicios 2024 y 2025, el Ayuntamiento de Torre Vieja ha absorbido el incremento del coste del servicio de limpieza y basuras —más de 20 millones de euros anuales— sin repercutirlo en los ciudadanos, manteniendo congeladas las tasas municipales sin ajustarlas al IPC y el IBI en su tipo mínimo legal.

Por tanto, no se puede castigar a los ayuntamientos cumplidores, que han hecho los deberes y gestionan de manera eficiente, imponiéndoles ahora una norma que rompe su autonomía financiera y obliga a repercutir el 100 % del coste en los vecinos, convirtiendo a los consistorios en simples recaudadores de decisiones ajenas.

Desde Torre Vieja defendemos un modelo de gestión local donde los impuestos y tasas sirvan para garantizar servicios públicos de calidad, no para incrementar la carga fiscal de las familias. Por eso, el Ayuntamiento de Torre Vieja se une a la voz de cientos de municipios que reclaman al Gobierno de España respeto a la autonomía local y libertad para aplicar soluciones justas, sostenibles y acordes con la realidad económica de cada territorio.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a modificar la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el fin de anular las disposiciones que obligan a los ayuntamientos a repercutir directamente el 100% de los costes de gestión de residuos sobre los vecinos sin criterios de proporcionalidad o equidad, con la finalidad que el Ayuntamiento de Torre Vieja pueda modificar la tasa municipal recogida en la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos*

sólidos urbanos.

SEGUNDO.- Solicitar la reforma de la Ley 7/2022 para garantizar:

- El respeto a la autonomía local y a la potestad tributaria municipal.
- Un sistema flexible de financiación que permita a los ayuntamientos cubrir el servicio con cargo a sus presupuestos o mediante modelos mixtos.
- La incorporación de incentivos al reciclaje y la economía circular, en lugar de penalizaciones indiscriminadas.
- La posibilidad de establecer bonificaciones sociales para familias vulnerables, pensionistas o autónomos con bajos ingresos.

TERCERO.- Solicitar la creación de mecanismos de financiación estatal o autonómica que permitan a los municipios cumplir los objetivos europeos de reciclaje y economía circular sin incrementar de forma indiscriminada las tasas municipales.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).”

En sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, emitió dictamen favorable a la moción formulada por el Grupo Popular de Torrevieja (CSV: 7MWGT92RDZLF3PEMZYGGNA3S9).

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/awJ5jW3rz5AFqGs>

HASH: 53CEBC2EAAEE30C2562A0596E2E2000D99A6E89886A6EB7497A66FAB9C53DA114

Llegados a este punto, por el Sr. alcalde presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecinueve de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero y D. José Antonio Bonilla Millán, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, transpone al ordenamiento jurídico español diversas directivas europeas en materia de gestión de residuos, con el objetivo de avanzar hacia un modelo más sostenible y responsable con el medio ambiente.

Sin embargo, la aplicación práctica de determinados artículos de esta ley — especialmente aquellos relativos a la financiación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales— ha generado importantes consecuencias económicas para los ayuntamientos y los ciudadanos.

Mientras que la Unión Europea establece objetivos generales de prevención, reciclaje y economía circular, así como principios como el de “quien contamina paga”, no impone la forma concreta en que los municipios deben financiar estos servicios. Por tanto, la obligación de incrementar tasas municipales y repercutirlas de manera uniforme a todos los vecinos es una consecuencia directa de la legislación estatal, y no un mandato europeo. Lo que veníamos diciendo el TASAZO de Pedro Sánchez.

En cumplimiento de la citada norma, los ayuntamientos nos hemos visto obligados a actualizar la tasa para la gestión de residuos, repercutiendo totalmente los costes entre todos los vecinos y sectores productivos de nuestra ciudad.

Esta situación ha provocado incrementos notables en las tasas municipales y un malestar social creciente, especialmente en los municipios como Torrevieja donde el ayuntamiento estaba asumiendo prácticamente el 60% de esos costes para no repercutirlo en sus ciudadanos.

Además, la Ley 7/2022 contempla la posibilidad de aplicar bonificaciones a los vecinos que reduzcan su generación de residuos, pero en la práctica resulta extremadamente difícil su implementación. El control individual de los residuos depositados en los contenedores municipales es complejo y costoso, lo que impide que estas bonificaciones se apliquen de manera efectiva y equitativa, generando desigualdades y aumentando la carga administrativa sobre los ayuntamientos.

La obligación de subir tasas y aplicar bonificaciones que no pueden controlarse correctamente puede desincentivar la participación ciudadana en el reciclaje, afectando los objetivos europeos de economía circular. La ley, tal como está redactada, es contraproducente.

Si bien compartimos la necesidad de cumplir con los objetivos europeos de reducción y valorización de residuos, consideramos que la carga económica no debe recaer exclusivamente en los ayuntamientos y en los vecinos, sino que debe establecerse un sistema de financiación equilibrado y justo, en línea con el principio de quien contamina paga y con mecanismos de corresponsabilidad entre administraciones y sectores económicos.

Por primera vez en la historia democrática española, un tributo local de carácter potestativo pasa a ser obligatorio por imposición estatal, vulnerando los principios de autonomía local (art. 140 CE), suficiencia financiera (art. 142 CE) y justicia tributaria (art. 31 CE). El resultado práctico es que millones de familias y pequeños negocios están viendo incrementado su recibo de basuras de forma significativa, sin que los ayuntamientos puedan mitigar este impacto mediante fondos propios, bonificaciones o tarifas sociales.

Además, el argumento de que “Europa obliga” carece de fundamento. La propia Comisión Europea, en respuesta escrita de diciembre de 2024 al Grupo Popular Europeo, aclaró que la Directiva (UE) 2018/851 no exige la imposición de una tasa que cubra íntegramente el coste del servicio, y que los Estados miembros pueden utilizar otros mecanismos alternativos de financiación.

Por tanto, la decisión de trasladar el coste íntegro a los ciudadanos es una decisión política nacional, no una exigencia europea. Y ello ha generado una profunda inseguridad jurídica en los ayuntamientos, dada la multiplicación de ordenanzas contradictorias y el riesgo de conflictos legales por la falta de un desarrollo reglamentario claro.

En el caso concreto de Torrevieja, esta imposición resulta especialmente injusta. Nuestro

Ayuntamiento ha demostrado que es posible mantener un servicio de recogida y tratamiento de residuos eficiente y moderno, sin subir la presión fiscal a los vecinos, incluso asumiendo el incremento de costes derivado de la nueva adjudicación del contrato.

Durante los ejercicios 2024 y 2025, el Ayuntamiento de Torre Vieja ha absorbido el incremento del coste del servicio de limpieza y basuras —más de 20 millones de euros anuales— sin repercutirlo en los ciudadanos, manteniendo congeladas las tasas municipales sin ajustarlas al IPC y el IBI en su tipo mínimo legal.

Por tanto, no se puede castigar a los ayuntamientos cumplidores, que han hecho los deberes y gestionan de manera eficiente, imponiéndoles ahora una norma que rompe su autonomía financiera y obliga a repercutir el 100 % del coste en los vecinos, convirtiendo a los consistorios en simples recaudadores de decisiones ajenas.

Desde Torre Vieja defendemos un modelo de gestión local donde los impuestos y tasas sirvan para garantizar servicios públicos de calidad, no para incrementar la carga fiscal de las familias. Por eso, el Ayuntamiento de Torre Vieja se une a la voz de cientos de municipios que reclaman al Gobierno de España respeto a la autonomía local y libertad para aplicar soluciones justas, sostenibles y acordes con la realidad económica de cada territorio.

Por lo expuesto:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a modificar la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el fin de anular las disposiciones que obligan a los ayuntamientos a repercutir directamente el 100% de los costes de gestión de residuos sobre los vecinos sin criterios de proporcionalidad o equidad, con la finalidad que el Ayuntamiento de Torre Vieja pueda modificar la tasa municipal recogida en la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos*.

SEGUNDO.- Solicitar la reforma de la Ley 7/2022 para garantizar:

- El respeto a la autonomía local y a la potestad tributaria municipal.
- Un sistema flexible de financiación que permita a los ayuntamientos cubrir el servicio con cargo a sus presupuestos o mediante modelos mixtos.
- La incorporación de incentivos al reciclaje y la economía circular, en lugar de penalizaciones indiscriminadas.
- La posibilidad de establecer bonificaciones sociales para familias vulnerables, pensionistas o autónomos con bajos ingresos.

TERCERO.- Solicitar la creación de mecanismos de financiación estatal o autonómica que permitan a los municipios cumplir los objetivos europeos de reciclaje y economía circular sin incrementar de forma indiscriminada las tasas municipales.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).”

3.1.2. EXPEDIENTE 120792/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D^a. BÁRBARA MARÍA SOLER TORREGROSA,

CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-197, PARA LA PROTECCIÓN DEL CANAL DEL ACEQUIÓN Y ENMIENDA A LA TOTALIDAD PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, Dña. Bárbara M. Soler Torregrosa, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-197, de fecha 7 de noviembre de 2025, que dice así:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA LA PROTECCIÓN DEL CANAL DEL ACEQUIÓN

Bárbara I Soler Torregrosa, portavoz del Grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Torrevieja y en aplicación de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta para su inclusión y debate en el pleno de esta corporación la siguiente **MOCIÓN**:

El canal del Acequi3n es una de las infraestructuras de arqueología industrial m3s antiguas de todo nuestro pa3s.

Este grupo municipal solicit3 el acceso al estudio arqueol3gico encargado por el Ayuntamiento para valorar el estado de conservaci3n de un peque1o tramo, si bien muy importante, de este canal que fue construido para unir el mar con laguna en el s. XV.

Seg3n el citado estudio, los puntos mejor conservados son los situados al inicio de la bah3a y en el parque de la Estaci3n, junto al puente del s. XIX. Por otro lado, se destaca el 3ptimo estado de conservaci3n de los tres puentes y su valor patrimonial, si bien no se han encontrado evidencias que permitan afirmar que la dataci3n del puente que se considera del S.XV sea correcta pues “es un constructo de la tradici3n oral y escrita”. As3 mismo se estima que pudo ser construido en la Baja Edad Media o la Edad Moderna.

Desgraciadamente, algunas zonas del canal est3n muy deterioradas, especialmente los espacios centrales del tramo estudiado que coinciden, precisamente, con las parcelas donde se iba a llevar a cabo un desarrollo urban3stico a ambos lados del canal.

Es de destacar que el gobierno local no ha promovido ninguna figura de protecci3n para el canal hist3rico del Acequi3n, el cual ni siquiera est3 se1alizado.

El contrato para el estudio arqueol3gico se justific3, precisamente, se1alando como objetivo su recuperaci3n hist3rica y patrimonial y su puesta en valor, con lo cual este grupo municipal est3 absolutamente de acuerdo. Sin embargo, en el estudio se menciona que el encargo se relaciona “con la posible reurbanizaci3n de la zona y la remodelaci3n de todo el espacio y, as3, estar en disposici3n de acoger esas hipot3ticas viviendas en una franja de terreno cruzada de noroeste a sureste por la acequia hist3rica”.

Dado que el estudio, que fue entregado hace varios meses, concluye determinando que el canal del Acequi3n es una estructura recuperable y que no se han comenzado los tr3mites para rehabilitar y aumentar la protecci3n gen3rica de la goza el canal seg3n el PGOU y,

puesto que el estudio arroja datos curiosísimos que, con seguridad, disfrutarían conociendo todos los torrevejenses, el Grupo municipal socialista propone elevar a pleno los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar al órgano competente para que se publique el estudio para que todos los ciudadanos puedan acercarse un poco más a la historia de nuestros orígenes.
2. Instar al órgano competente para que se inicien los trámites para el reconocimiento del canal del Acequión como Bien de Interés Cultural.
3. Instar al órgano competente para que se lleve a cabo la restauración de la zona estudiada siguiendo los criterios de respeto y conservación que el estudio detalla.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, D^a. M.^a Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-203 que, en la parte que interesa, se transcribe a continuación:

“ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. SOCIALISTA - PSOE PARA LA PROTECCIÓN DEL CANAL DEL ACEQUIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La moción presentada por el G.M. Socialista constata determinadas imprecisiones o inexactitudes que conviene aclarar previamente, por situar en un contexto real la propuesta de intervención que está impulsando el Equipo de Gobierno del Partido Popular.

Precisamente, el estudio de arqueología que se encargó por parte del gobierno local venía destinado a ofrecer desde una perspectiva técnica la descripción general de los elementos que componen el canal del Acequión, así como evaluar el estado de conservación de aquellos, a fin de proponer una actuación de intervención y puesta en valor del mismo.

A este respecto, y habiéndose constatado la existencia de diversos elementos singulares que forman parte del conjunto del canal -sin ir más lejos, el puente que podría haber sido ejecutado en el siglo XV-, se han puesto encima de la mesa diversas iniciativas encaminadas a la puesta en valor de dicho espacio.

En primer lugar, el Ayuntamiento de Torrevieja ha obtenido fondos europeos en la convocatoria realizada del programa EDI, en el que, entre otras cosas, se prevé establecer un corredor urbano a lo largo de todo el eje del canal del Acequión en la zona urbana hasta su desembocadura, en la bahía portuaria.

En esta intervención de recuperación de todo el espacio público a lo largo de los laterales del canal se pretende adecuar los elementos que conforman la escollera del canal, así como sus obras de paso.

Sin duda, nos encontraremos ante la dificultad añadida que supone que este canal haya sido incorporado al dominio público marítimo terrestre, por lo que cualquier

actuación de rehabilitación habrá de pasar, necesariamente, por las preceptivas autorizaciones del Costas del Estado.

Una vez que se defina el proyecto de intervención y se cuente con las autorizaciones correspondientes, se podrán acometer otro tipo de iniciativas como las que propone la moción, como la de promover un Bien de Interés Cultural.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2025-E-PLN-197, por los motivos anteriormente expuestos.”

La Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025, dictaminó desfavorablemente la moción presentada por el grupo municipal Socialista (CSV CPJCSXK9967SPSQDJQZ6FTF3N).

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/iQXKgfp9LB4FWAc>

HASH: 89F28363DA055B0E2A879017F4D13E0B812D576BBE5E02F2979CCDA581A0415C

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la enmienda a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2025-E-PLN-197, por los motivos anteriormente expuestos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.3. EXPEDIENTE 120936/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ ADJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, D^a. YOLANDA LUISA CABEZUELO ARENAS, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-198, PARA LA CREACIÓN DE UNA GUARDERÍA MUNICIPAL GRATUITA EN TORREVIEJA, ENMIENDA PARCIAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORREVIEJA Y ENMIENDA PARCIAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra portavoz adjunta del grupo municipal Vox de Torrevieja, Dña. Yolanda Luisa Cabezuela Arenas, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-198, de fecha 7 de noviembre de 2025, que dice así:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

TORREVIEJA PARA LA CREACIÓN DE UNA GUARDERÍA MUNICIPAL GRATUITA EN TORREVIEJA

DOÑA YOLANDA LUISA CABEZUELO ARENAS, en su calidad de **Portavoz Adjunta del Grupo Municipal VOX** en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Torrevejea, presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

INTRODUCCIÓN

La conciliación de la vida laboral y familiar constituye una de las mayores preocupaciones de las familias torrevejenses. La ausencia de suficientes recursos públicos en la etapa de educación infantil de 0 a 3 años obliga a muchas madres y padres a asumir costes elevados en guarderías privadas o a renunciar a su actividad laboral.

A día de hoy, Torrevejea **no dispone de una guardería o escuela infantil municipal de 0 a 3 años**, una carencia que sitúa a nuestro municipio en desventaja frente a otros de la Comunidad Valenciana que sí cuentan con este servicio público.

La Generalitat Valenciana ha declarado **gratuita y universal** la educación infantil de primer ciclo (0-3 años) a partir del curso 2024-2025, abriendo una oportunidad para que los ayuntamientos promuevan centros de titularidad municipal acogidos a la financiación autonómica.

Por todo ello, desde VOX consideramos que **Torrevejea debe iniciar de inmediato los pasos necesarios** para disponer de su propia guardería municipal gratuita, integrada en la red autonómica, que asegure la gratuidad real y efectiva de la escolarización temprana y que sirva de apoyo a las familias trabajadoras, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de precariedad o vulnerabilidad económica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA:

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo regula, a través de los procedimientos **GVA nº 16885** y **GVA nº 2584**, la escolarización gratuita de alumnado de 0-3 en centros autorizados, incluidos los de titularidad municipal.

SEGUNDA:

El **artículo 25.2 n)** de la **Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, reconoce la competencia municipal en materia de educación infantil, siempre que exista interés público local. Dada la carencia actual de recursos municipales para 0-3 años más allá de determinadas ayudas, este interés resulta evidente.

TERCERA:

La ciudad de Torrevejea **no cuenta con ninguna guardería o escuela infantil municipal**, dependiendo únicamente de centros privados o concertados. La implantación de un centro municipal autorizado, acogido a la normativa autonómica, permitiría garantizar la gratuidad completa y ampliar la oferta pública.

CUARTA:

Otros municipios valencianos —como **Paterna, Albufera, Formentera del Segura, Manises o Elche**— ya disponen de escuelas infantiles municipales gratuitas

financiadas por la Generalitat, lo que demuestra que el modelo es viable, sostenible y beneficioso para las familias.

QUINTA:

Para asegurar la correcta implantación de una guardería municipal gratuita en Torrevieja, deben considerarse los siguientes aspectos técnicos y jurídicos:

1. **Alcance de la gratuidad:** cubre la escolarización básica, quedando los servicios complementarios (comedor, horario ampliado, etc.) sujetos a regulación municipal o ayudas específicas.
2. **Autorización autonómica:** el Ayuntamiento deberá tramitar la autorización ante la **Conselleria de Educación** como “escuela infantil municipal de primer ciclo”, requisito imprescindible para acceder a la financiación y garantizar la gratuidad.
3. **Modelo de gestión:** podrá optarse por gestión directa o concesión administrativa, siempre bajo titularidad municipal.
4. **Planificación técnica:** es preciso definir ubicación, capacidad, características pedagógicas y cumplimiento normativo antes de su ejecución.

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO:

Que el Ayuntamiento de Torrevieja **inicie los trámites administrativos y técnicos** para la creación de una **Guardería Municipal Gratuita de 0-3 años**, de titularidad pública y autorizada por la Conselleria de Educación, integrada en la red autonómica de centros de primer ciclo.

SEGUNDO:

Que se **elabore un estudio técnico y social** que determine las necesidades reales de plazas, la ubicación idónea y las condiciones pedagógicas, constructivas y de gestión requeridas para su autorización autonómica.

TERCERO:

Que el Ayuntamiento **solicite formalmente la colaboración y asistencia técnica** de la **Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo** para acogerse a las líneas de financiación autonómica previstas para la gratuidad del tramo 0-3 años.

CUARTO:

Que se **garantice la gratuidad total de la escolarización** para las familias empadronadas en Torrevieja, priorizando a las que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica o social, conforme a los criterios establecidos por la Generalitat Valenciana.

QUINTO:

Que se **cree una mesa técnica de coordinación** entre el Ayuntamiento y la Conselleria de Educación, con el objetivo de planificar el proceso de creación, autorización e integración del centro municipal en la red pública de educación infantil.

SEXTO:

Que se **informe públicamente** a la ciudadanía del compromiso del Ayuntamiento con la creación de la guardería municipal gratuita, destacando el valor social, educativo y de conciliación familiar

de esta iniciativa.

Asimismo, se da cuenta de la enmienda parcial presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, D^a. Bárbara Soler Torregrosa, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-202 que, en la parte que interesa, se transcribe a continuación:

“ENMIENDA DE ADICIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX SOBRE LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA MUNICIPAL GRATUITA

Exposición de motivos

La carencia de plazas públicas de educación infantil de primer ciclo en Torrevieja constituye una de las principales dificultades que afrontan las familias del municipio para conciliar la vida laboral y familiar. Actualmente, la oferta de centros autorizados por la Conselleria de Educación es insuficiente para cubrir la demanda real, y la inexistencia de una escuela infantil municipal agrava esta situación.

Si bien la Generalitat Valenciana ha anunciado la gratuidad y universalización del tramo 0- 3 años, la realidad es que dicha medida todavía no se ha materializado plenamente y su implantación depende en gran medida de la existencia de centros autorizados y de la colaboración de los ayuntamientos.

Además, existen familias que, por motivos de conciliación familiar o falta de plazas en centros autorizados, deben recurrir a guarderías o ludotecas que no cumplen los requisitos para recibir la subvención autonómica. Esto genera desigualdad: familias con mayores necesidades económicas y de conciliación pueden quedar excluidas de las ayudas existentes.

Por tanto, resulta urgente que el Ayuntamiento de Torrevieja actúe de forma complementaria y proactiva, asegurando no solo la creación de un centro municipal, sino también una política pública integral de educación infantil 0-3 años que amplíe progresivamente la oferta pública, garantice la equidad y el apoyo a las familias con mayores dificultades a través de un bono municipal para la conciliación y asegure la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

Para ello, y en consonancia con la moción presentada, el Ayuntamiento de Torrevieja elaborará un Plan Plurianual de Ampliación de Plazas Públicas de Educación Infantil que contemple:

a) Un diagnóstico detallado de la demanda actual y futura de plazas por zonas del municipio, teniendo en cuenta la población empadronada, las familias con hijos menores de tres años y las previsiones demográficas.

b) Un calendario de ejecución, previsión presupuestaria y mecanismos de seguimiento.

Este enfoque situará a Torrevieja como uno de los municipios valencianos pioneros en educación infantil gratuita y universal, convirtiendo esta política en un verdadero instrumento de igualdad, conciliación y desarrollo social.

Justificación jurídica y de compatibilidad competencial

Es importante tener en consideración que la previsión de crear un bono municipal para la

conciliación no suponen una invasión de competencias autonómicas en materia educativa. Conforme al artículo 25.2.e) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en servicios sociales, igualdad de oportunidades, promoción de la familia y cooperación en materia educativa cuando exista interés público local.

Por ello, el Ayuntamiento puede conceder subvenciones finalistas a las familias empadronadas con hijos o hijas menores de tres años, en este caso para sufragar parcial o totalmente el coste de escolarización en guarderías o ludotecas, cuando existan razones de conciliación y falta de plazas en los centros autorizados.

Estas ayudas se justifican como medida social de conciliación, no como prestación educativa, y son compatibles con la legislación educativa autonómica porque no sustituyen ni crean nuevas competencias educativas y se gestionan a través de los servicios sociales municipales.

Asimismo, estas ayudas son compatibles con las líneas autonómicas de financiación (como el Bono Infantil), siempre que no dupliquen el importe ya subvencionado por la Generalitat, se dirijan a cubrir el coste no cubierto (cuotas complementarias, comedor, horario ampliado, etc.) y se justifique la matrícula y asistencia en el centro.

Propuesta de adición a la moción

SÉPTIMO. Pponer en marcha un plan plurianual de ampliación de plazas públicas de educación infantil. El Ayuntamiento elaborará un Plan Plurianual (2026-2029) de ampliación de plazas públicas, con diagnóstico de demanda, calendario de ejecución, previsión presupuestaria y mecanismos de seguimiento.

OCTAVO. Instar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a:

- Ampliar la capacidad de las escuelas infantiles autorizadas existentes en Torreveija, mediante la creación de nuevas unidades o el incremento del número de plazas subvencionadas.

- A estudiar la concesión de nuevas autorizaciones a centros con el fin de cubrir la demanda existente.

El Ayuntamiento se comprometerá a colaborar en la tramitación urbanística, técnica y administrativa necesaria.

- A abrir y dotar de medios personales y materiales las aulas de dos años construidas y cerradas en el CEIP Inmaculada para favorecer la conciliación y no tener que depender de ayudas locales o autonómicas.

NOVENO. Poner en marcha un programa municipal -Bono Conciliación 0-3 Torreveija- de ayudas a la conciliación familiar y laboral para familias con hijos o hijas de 0 a 3 años, con el fin de subvencionar parcialmente el coste de escolarización en guarderías o ludotecas que no cumplen los requisitos para que los menores que acudan a las mismas puedan beneficiarse de la subvención autonómica, cuando existan necesidades de conciliación y falta de plazas en centros autorizados, como ocurre en la actualidad.

Este programa podrá ponerse en marcha de forma inmediata tras su aprobación, con cargo a una partida presupuestaria específica de la Concejalía de Bienestar Social o Educación, y permanecerá vigente hasta la plena entrada en funcionamiento de la futura escuela infantil municipal gratuita de Torreveija, o incluso podría mantenerse en el tiempo de ser procedente.”

A continuación, se da cuenta de la enmienda parcial presentada por la Sra.

portavoz del grupo municipal Popular de Torre Vieja, D^a. M.^a Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-204 que, en la parte que interesa, se transcribe a continuación:

“ENMIENDA PARCIAL A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. VOX PARA LA CREACIÓN DE UNA GUARDERÍA MUNICIPAL GRATUITA EN TORREVIEJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de gratuidad de la escolarización de cero a tres años en escuelas infantiles ha sido uno de los grandes objetivos alcanzados por el Gobierno de Generalitat Valenciana durante el presente mandato, y ha supuesto un gran impulso para facilitar a las familias las posibilidades de mejorar las condiciones de conciliación familiar y laboral.

Acciones públicas como esta, o como de la libertad de elección de centro escolar por parte de las familias, se constituyen en políticas efectivas directamente enfocadas al entorno familiar y al derecho de los padres a elegir libremente cómo quieren que sea la educación de sus hijos, que se aleja sustancialmente de las políticas altamente intervencionistas -e, incluso, potencialmente discriminatorias, caso de la libertad lingüística- llevadas a cabo por parte de los gobiernos del Botanic.

En todo este contexto resulta necesario seguir dando pasos hacia adelante y promover actuaciones tendentes a favorecer la educación gratuita hasta los tres años de edad.

Promover una escuela infantil de titularidad municipal puede ser una buena medida, siempre y cuando se efectúe previamente un análisis pormenorizado de la situación en la que se incluya toda la oferta de centros y escuelas infantiles de hasta tres años existente en la localidad, de tal forma que se pueda armonizar toda ella de manera global.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder incorporar a la enmienda parcial a la moción presentada con número de registro 2025-E-PLN-198, que se concreta en los siguientes aspectos:

Sustituir el apartado primero de la parte resolutive. Donde dice:

*“Primero. Que el Ayuntamiento de Torre Vieja **inicie los trámites administrativos y técnicos** para la creación de una **Guardería Municipal Gratuita de 0-3 años**, de titularidad pública y autorizada por la Consellería de Educación, integrada en la red autonómica de centros de primer ciclo”.*

Se sustituya por:

*“Primero. Que el Ayuntamiento de Torre Vieja realice un análisis pormenorizado de toda la oferta de centros y escuelas infantiles existentes en la localidad y, en su caso, **promueva la creación de una Guardería Municipal Gratuita de 0-3 años**, de titularidad pública y autorizada por la Consellería de Educación, integrada en la red autonómica de centros de primer ciclo”.*

“Cuarto. Que **se garantice la gratuidad total de la escolarización** para las familias empadronadas en Torrevieja, priorizando a las que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica o social, conforme a los criterios establecidos por la Generalitat Valenciana”.

Se sustituya por:

“Cuarto. Que por parte del Ayuntamiento de Torrevieja **se explore la posibilidad de establecer líneas de ayuda complementarias** a las familias empadronadas en Torrevieja, sujeto a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, priorizando a las que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica o social, conforme a los criterios establecidos por la Generalitat Valenciana”.

Finalmente, suprimir el apartado Sexto, dado que se entiende implícitamente contenido en la aprobación de la moción por parte del Pleno de la Corporación.”

En sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025 por la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, tras la aceptación expresa por parte del proponente de la enmienda presentada por el grupo municipal Popular, se dictaminó favorablemente la moción parcialmente enmendada (CSV AAJ9QXG6WKJTC5CL24J4A6THM)

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/t5NMtrSQKfxX763>

HASH: FDAAC69F6B28A3D124C794493E47A75205E3448195C5494870B65343A2383150

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la enmienda del grupo municipal Socialista, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de cinco de los miembros asistentes, el voto en contra del Sr. alcalde presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y los Sres. Concejales D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas; y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

Rechazar la enmienda parcial formulada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, D^a. Bárbara Soler Torregrosa, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-202.

Se hace constar que la Sra. concejala D^a. María Gertrudis Páez Martínez no emitió su voto en la enmienda presentada por el grupo municipal Socialista al haber abandonado momentáneamente el Salón de Sesiones, incorporándose inmediatamente antes de la votación del dictamen, en la que sí participó.

Seguidamente, por el Sr. alcalde presidente se somete el dictamen a votación, en el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

INTRODUCCIÓN

La conciliación de la vida laboral y familiar constituye una de las mayores preocupaciones de las familias torrevejenses. La ausencia de suficientes recursos públicos en la etapa de educación infantil de 0 a 3 años obliga a muchas madres y padres a asumir costes elevados en guarderías privadas o a renunciar a su actividad laboral.

A día de hoy, Torreveija **no dispone de una guardería o escuela infantil municipal de 0 a 3 años**, una carencia que sitúa a nuestro municipio en desventaja frente a otros de la Comunidad Valenciana que sí cuentan con este servicio público.

La Generalitat Valenciana ha declarado **gratuita y universal** la educación infantil de primer ciclo (0-3 años) a partir del curso 2024-2025, abriendo una oportunidad para que los ayuntamientos promuevan centros de titularidad municipal acogidos a la financiación autonómica.

Por todo ello, desde VOX consideramos que **Torreveija debe iniciar de inmediato los pasos necesarios** para disponer de su propia guardería municipal gratuita, integrada en la red autonómica, que asegure la gratuidad real y efectiva de la escolarización temprana y que sirva de apoyo a las familias trabajadoras, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de precariedad o vulnerabilidad económica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA:

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo regula, a través de los procedimientos **GVA nº 16885** y **GVA nº 2584**, la escolarización gratuita de alumnado de 0-3 en centros autorizados, incluidos los de titularidad municipal.

SEGUNDA:

El **artículo 25.2 n)** de la **Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, reconoce la competencia municipal en materia de educación infantil, siempre que exista interés público local. Dada la carencia actual de recursos municipales para 0-3 años más allá de determinadas ayudas, este interés resulta evidente.

TERCERA:

La ciudad de Torreveija **no cuenta con ninguna guardería o escuela infantil municipal**, dependiendo únicamente de centros privados o concertados. La implantación de un centro municipal autorizado, acogido a la normativa autonómica, permitiría garantizar la gratuidad completa y ampliar la oferta pública.

CUARTA:

Otros municipios valencianos —como **Paterna, Albufera, Formentera del Segura, Manises o Elche**— ya disponen de escuelas infantiles municipales gratuitas financiadas por la Generalitat, lo que demuestra que el modelo es viable, sostenible y beneficioso para las familias.

QUINTA:

Para asegurar la correcta implantación de una guardería municipal gratuita en Torreveija, deben considerarse los siguientes aspectos técnicos y jurídicos:

1. **Alcance de la gratuidad:** cubre la escolarización básica, quedando los servicios complementarios (comedor, horario ampliado, etc.) sujetos a regulación municipal o ayudas específicas.
2. **Autorización autonómica:** el Ayuntamiento deberá tramitar la autorización ante la **Conselleria de Educación** como “escuela infantil municipal de primer ciclo”, requisito imprescindible para acceder a la financiación y garantizar la gratuidad.
3. **Modelo de gestión:** podrá optarse por gestión directa o concesión administrativa, siempre bajo titularidad municipal.
4. **Planificación técnica:** es preciso definir ubicación, capacidad, características pedagógicas y cumplimiento normativo antes de su ejecución.

Por lo expuesto

PRIMERO:

Que el Ayuntamiento de Torrevieja realice un análisis pormenorizado de toda la oferta de centros y escuelas infantiles existentes en la ciudad y, en su caso, promueva la creación de una **Guardería Municipal Gratuita de 0-3 años**, de titularidad pública y autorizada por la Conselleria de Educación, integrada en la red autonómica de centros de primer ciclo.

SEGUNDO:

Que se **elabore un estudio técnico y social** que determine las necesidades reales de plazas, la ubicación idónea y las condiciones pedagógicas, constructivas y de gestión requeridas para su autorización autonómica.

TERCERO:

Que el Ayuntamiento **solicite formalmente la colaboración y asistencia técnica** de la **Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo** para acogerse a las líneas de financiación autonómica previstas para la gratuidad del tramo 0-3 años.

CUARTO:

Que por parte del Ayuntamiento de Torrevieja **se explore la posibilidad de establecer líneas de ayuda complementarias** a las familias empadronadas en Torrevieja, sujeto a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, priorizando a las que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica o social, conforme a los criterios establecidos por la Generalitat Valenciana.

QUINTO:

Que se **crea una mesa técnica de coordinación** entre el Ayuntamiento y la Conselleria de Educación, con el objetivo de planificar el proceso de creación, autorización e integración del centro municipal en la red pública de educación infantil.

3.1.4. EXPEDIENTE 121199/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-200. RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE RUTAS DE SENDERISMO URBANO Y ENMIENDA PARCIAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-200, de fecha 7 de noviembre de 2025, que, en la parte que interesa, dice así:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA PARA LA IMPLEMENTACION DE RUTAS DE SENDERISMO URBANO

D. Pablo Samper Hernández, Portavoz del Grupo Municipal “Sueña Torre Vieja”, del Ayuntamiento de Torre Vieja, de conformidad con el artículo 103.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja, presenta al Pleno la siguiente PROPUESTA, para su debate y aprobación, si procede, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bien es sabido que para obtener beneficios para la salud es necesario realizar alguna actividad física regular.

El ejercicio físico regular, con su duración, frecuencia e intensidad necesaria y adaptada, facilita el mantenimiento de una buena calidad de vida y, además, fomenta la participación con otras personas. Por todo ello, se deben impulsar políticas públicas que inviten a la población a desarrollar una actividad física adecuada de una forma atractiva para que se integren a su rutina hábitos saludables ligados a alternativas de ocio.

Por todo ello, desde Sueña Torre Vieja, proponemos la implementación de rutas de senderismo urbano, dichas rutas enlazarían con distintos enclaves de toda la ciudad, con la instalación de zonas de calistenia renovadas para complementar la actividad física, además permitirían descubrir zonas de interés cultural o natural tanto en Torre Vieja como en La Mata y que compatibilicen el uso de la bicicleta con el senderismo.

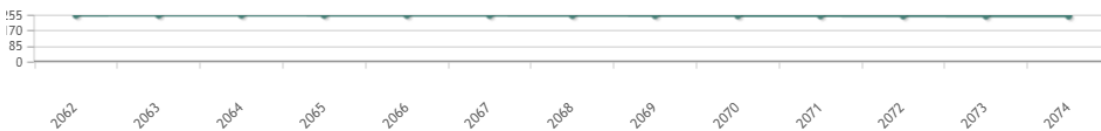
Queremos enfocar esta alternativa saludable a todos los vecinos y vecinas de Torre Vieja, desde los más jóvenes, hasta el tramo de edad adulta, teniendo especial atención a nuestros mayores.

El envejecimiento de la población española ha alcanzado máximos históricos 142% (se contabilizan 142 mayores de 64 años por cada 100 menores de 16) datos del INE en 2024, en la comunidad valenciana no nos quedamos cortos 138,36% y en Torre Vieja, los datos de 2024 nos sitúan con un 150,63% de índice de envejecimiento.

3 Banco de series (PROP7464)

Índice de envejecimiento. Proyección a largo plazo. Total Nacional.

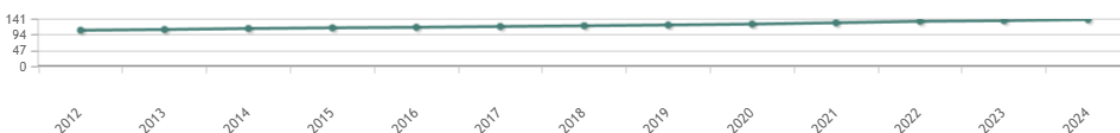
Fecha: 2024
Dato: 142,550927 %



3 Banco de series (IDB55919)

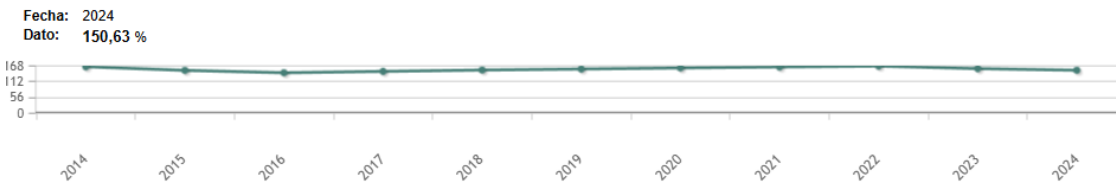
Indicadores de crecimiento y estructura de la población. Comunitat Valenciana.

Fecha: 2024
Dato: 138,36 %



3 Banco de series (IDB390945)

Torrevieja. Indicadores de crecimiento y estructura de la población. Índice de envejecimiento. Porcentaje.



Desde Sueña Torrevieja afirmamos que *“esta situación debe tratarse desde la perspectiva del envejecimiento activo saludable, se deben crear programas de actividad física y de socialización para toda la población, haciendo hincapié en las personas mayores.”*

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, propone para su aprobación en sesión plenaria la puesta en marcha de medidas para reforzar desde este marco de trabajo actividades para fomentar el ejercicio físico entre la población Torrevejeña.

III. ACUERDOS SOLICITADOS:

1. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, a la Concejalía de Sanidad, y al departamento de Bienestar Social, que estudien la posibilidad de creación de rutas de senderismo urbano propuestas por Sueña Torrevieja.

1.2. Que dichas rutas enlacen con distintos enclaves de toda la ciudad, que incluyan zonas de calistenia renovadas para complementar la actividad física, que permitan descubrir zonas de interés cultural o natural tanto en Torrevieja como en La Mata y que compatibilicen el uso de la bicicleta con el senderismo.

2. Instar al ayuntamiento de Torrevieja a la colocación de la señalización y la instalación de paneles informativos sobre la actividad propuesta en cada ruta: distancia, tiempo, calorías, altitud, dificultad, así como consejos útiles para desarrollar adecuadamente el recorrido y un listado de hábitos saludables.

3. Instar al ayuntamiento de Torrevieja a que difunda en los canales de comunicación propios del ayuntamiento de Torrevieja de las rutas de senderismo urbano y toda la información de interés para la ciudadanía relacionada con esta opción de ocio saludable.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda parcial presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, D^a. M.^a Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-205 que, en la parte que interesa, se transcribe a continuación:

“ENMIENDA PARCIAL A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. SUEÑA TORREVIEJA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RUTAS DE SENDERISMO ACTIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Popular desde hace muchos años viene realizando actuaciones dirigidas a fomentar los hábitos saludables de la población.

Para ello han surgido diferentes iniciativas entre las que podemos citar el fomento de eco rutas en el entorno del Parque Natural o la de ubicar progresivamente elementos de calistenia en los parques municipales. De hecho, espacios como el Parque de La Siesta o el próximo parque urbano del Sector 25 incluyen elementos de este tipo.

Por tanto, en una primera aproximación, nos encontramos ante una iniciativa que se está llevando a cabo por parte del Equipo de Gobierno y, en consecuencia, entendemos cumplidos los apartados 1 y 1.2 de la moción presentada.

Sin embargo, consideramos que hacer un planteamiento más global aprovechando todos los conectores urbanos ya existentes como Dique de Levante o Paseo Juan Aparicio, unificarlos con los nuevos itinerarios 100% peatonales que se ban a incorporar como recinto portuario o reurbanización de la Playa de Los Locos, así como los propios del entorno del Parque Natural, estableciendo una misma identidad de rutas, grafismos, identificación de elementos de interés natural o cultural, etc., es una forma positiva de incentivar a la población al fomento de hábitos saludables.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder incorporar a la enmienda parcial a la moción presentada con número de registro 2025-E-PLN-200, que se concreta en los siguientes aspectos:

En el tercer párrafo de la exposición de motivos, suprimir la expresión “*desde Sueña Torre Vieja*” y sustituirla por “*desde el Ayuntamiento de Torre Vieja*”.

En el sexto párrafo de la exposición de motivos, suprimir la expresión “*Desde Sueña Torre Vieja*” y sustituirla por “*Desde el Ayuntamiento de Torre Vieja*”.

En el tercer párrafo de la exposición de motivos, suprimir la expresión “*el Grupo Municipal Sueña Torre Vieja*” y sustituirla por “*el Ayuntamiento de Torre Vieja*”.

Finalmente, lo relativo a la Propuesta de Resolución, se propone suprimir los apartados 1 y 1.2.”

En sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025, una vez aceptada expresamente por el proponente la enmienda parcial formulada por el grupo municipal Popular, dictaminó favorablemente la moción enmendada (CSV 4DJAJRKKGAX6CSWEHRY6NFW6Z).

A continuación, se produjeron las siguientes intervenciones:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/BNW3mw9DcFBj4gj>

HASH:6CCF3EF710B5F78C2E29B650C679AA39E1BDB15AA84D5553AF77CA2F15ECE72F

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación,

con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

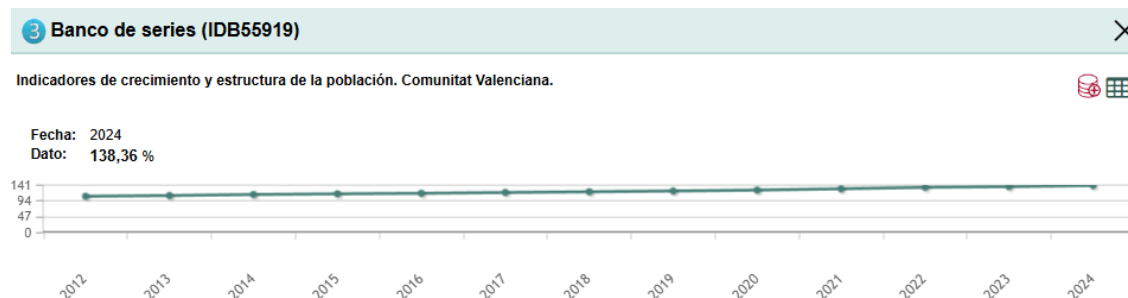
Bien es sabido que para obtener beneficios para la salud es necesario realizar alguna actividad física regular.

El ejercicio físico regular, con su duración, frecuencia e intensidad necesaria y adaptada, facilita el mantenimiento de una buena calidad de vida y, además, fomenta la participación con otras personas. Por todo ello, se deben impulsar políticas públicas que inviten a la población a desarrollar una actividad física adecuada de una forma atractiva para que se integren a su rutina hábitos saludables ligados a alternativas de ocio.

Por todo ello, desde el Ayuntamiento de Torre Vieja, proponemos la implementación de rutas de senderismo urbano, dichas rutas enlazarían con distintos enclaves de toda la ciudad, con la instalación de zonas de calistenia renovadas para complementar la actividad física, además permitirían descubrir zonas de interés cultural o natural tanto en Torre Vieja como en La Mata y que compatibilicen el uso de la bicicleta con el senderismo.

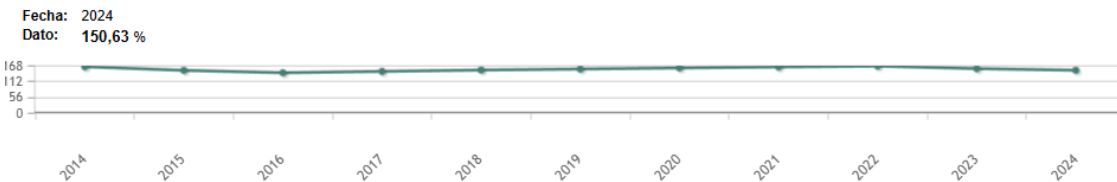
Queremos enfocar esta alternativa saludable a todos los vecinos y vecinas de Torre Vieja, desde los más jóvenes, hasta el tramo de edad adulta, teniendo especial atención a nuestros mayores.

El envejecimiento de la población española ha alcanzado máximos históricos 142% (se contabilizan 142 mayores de 64 años por cada 100 menores de 16) datos del INE en 2024, en la comunidad valenciana no nos quedamos cortos 138,36% y en Torre Vieja, los datos de 2024 nos sitúan con un 150,63% de índice de envejecimiento.



3 Banco de series (IDB390945)

Torrevieja. Indicadores de crecimiento y estructura de la población. Índice de envejecimiento. Porcentaje.



Desde el Ayuntamiento de Torrevieja afirmamos que *“esta situación debe tratarse desde la perspectiva del envejecimiento activo saludable, se deben crear programas de actividad física y de socialización para toda la población, haciendo hincapié en las personas mayores.”*

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Torrevieja, propone para su aprobación en sesión plenaria la puesta en marcha de medidas para reforzar desde este marco de trabajo actividades para fomentar el ejercicio físico entre la población Torrevejense.

Por lo expuesto

1. Instar al ayuntamiento de Torrevieja a la colocación de la señalización y la instalación de paneles informativos sobre la actividad propuesta en cada ruta: distancia, tiempo, calorías, altitud, dificultad, así como consejos útiles para desarrollar adecuadamente el recorrido y un listado de hábitos saludables.

2. Instar al ayuntamiento de Torrevieja a que difunda en los canales de comunicación propios del ayuntamiento de Torrevieja de las rutas de senderismo urbano y toda la información de interés para la ciudadanía relacionada con esta opción de ocio saludable.

3.1.5. EXPEDIENTE 125339/2025. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITA POR LOS SRES. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, VOX TORREVIEJA Y SUEÑA TORREVIEJA, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-211, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la declaración institucional suscrita por los Sres. portavoces de la totalidad de los grupos municipales de la Corporación, presentada con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-211, con motivo de del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

A su vista, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad y asentimiento, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con ocasión de la conmemoración el 25 de noviembre del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los portavoces de los grupos políticos venimos a suscribir el acuerdo de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y que se

reproduce a continuación:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Como cada 25 de noviembre desde 1981 denunciemos la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo.

En una sociedad democrática como la nuestra es del todo incompatible la existencia de violencia contra las mujeres. Es un deber democrático garantizar la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y proteger a las víctimas.

Es una lucha que implica a todas las administraciones y se debe combatir con todos los medios necesarios.

Desgraciadamente, constituye una de las violaciones a los derechos humanos más habitual, devastadora y persistente que sufren las mujeres en todo el mundo, siendo el principal factor de riesgo para sufrirlo simplemente la condición de ser mujer. A pesar de los grandes esfuerzos y de los avances realizados, en España el número de casos activos de violencia de género a 31 de agosto de 2025 es de 105.509 mujeres.

Esta Federación confirma, un año más, su compromiso de trabajo por la igualdad real como base para la eliminación de la violencia de género, al tiempo que convertimos este compromiso en un recuerdo emotivo y afectuoso a las mujeres víctimas, a sus hijos e hijas y a sus familias, tan víctimas como ellas. Y también hoy, como todos los días del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante esta lacra y rechazamos a los maltratadores a los que consideramos que no tienen cabida en nuestra sociedad.

Este año 2025 se ha renovado el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que extiende su vigencia por otros cinco años. Este texto ha reconocido nuevas formas de violencia contra las mujeres, como la violencia vicaria (ejercida a través de los hijos para dañar a la madre), la violencia económica (limitar el acceso a recursos económicos para crear dependencia) y la violencia digital (agravada o cometida a través de la tecnología).

A las entidades locales se les destinan fondos provenientes de la financiación del Pacto de Estado para el refuerzo de los servicios municipales, así como para las acciones de formación o sensibilización y a las acciones dirigidas a mujeres supervivientes, al igual que para actuaciones en el ámbito de los Puntos Violeta o espacios seguros. Este refuerzo a las entidades locales es fundamental, pues al ser la administración más cercana al ciudadano, es el primer lugar al que se recurre en caso de necesidad o urgencia, siendo de vital importancia en la implementación y desarrollo de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Con esta declaración, la FVMP reafirma su responsabilidad para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres, la igualdad real y la protección de las víctimas con las siguientes iniciativas:

- 1.- Renovar el compromiso firme con los derechos de las mujeres y con la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- 2.- Ratificar el compromiso alcanzado con el Pacto de estado en materia de violencia de género en el marco de sus competencias.
- 3.- Animar a las entidades locales en su implicación en las tareas de sensibilización y

concienciación de la ciudadanía del problema estructural de la sociedad que supone la violencia contra las mujeres en todas sus formas y visibilizar los recursos existentes para combatirlas.

4.- Reconocer y promover la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra esta lacra para ofrecer una respuesta integral y efectiva a las víctimas.

5.- Continuar trabajando en la redacción y la aprobación del II Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista. Un pacto que debe ser un acuerdo político, social, cultural, cívico y económico y consensuado con administraciones, entidades sociales, organizaciones de mujeres, partidos políticos y agentes sociales.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, así como el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Procurar erradicarla es un deber al que estamos obligados como sociedad.

A continuación, el Sr. alcalde presidente manifiesta que se dará lectura a la declaración institucional en la concentración prevista.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de octubre de 2025, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/8iSjNmjABjNziSc>

HASH: 243EA3C5648DCB297F1F554CBE7C50771365AA6028150E654D166E84B9D4A8B7

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 3 AL 24 DE OCTUBRE DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del 3 al 24 de octubre de 2025, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/aPXTWxYg4Qc9nDP>

HASH:A232EA585E602786B4944D282D88DB740DC9504ABBA1798B9A5B49172C9D0F09

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.3. EXPEDIENTE N.º 113624/2025. DAR CUENTA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025, con CSV: 9D2MA4QJL7RRKFFH4E75MHTJN.

A su vista, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de la comunicación de Alcaldía relativa a la plantilla de personal eventual correspondiente al tercer trimestre de 2025, de fecha 23 de octubre de 2025, con CSV: 479ZY2FA3XZ4ZSKGFNRGG49CW, en la que dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se informa que el número de puestos de trabajo reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco.

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARENCIAS DE CONCEJALES.

3.3.1. EXPEDIENTE 121305/2025. INTERPELACIÓN AL SR. CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTES POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-201 SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL TARC RELATIVA A LOS PLIEGOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE URBANO.

Se da cuenta al Pleno de la interpelación dirigida al Sr. concejal delegado de Transportes presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, con nº de registro de entrada 2025-E-PLN-201.

Seguidamente, dan comienzo las intervenciones sobre el asunto:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/ZG2CDrJi7HHBnpB>

HASH: 8BA79A2DE3C49527FFA92A731BDFF151AA58A9B2A6F17DD67269CBFD12044D2A

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2025-E-PLN-206 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-207 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-208 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-209 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-210 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-212 Ruego presentado por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-213 Pregunta presentado por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-214 Pregunta presentado por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-215 Pregunta presentado por el grupo municipal Sueña Torrevieja

A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/oLzQPYN7RTx2dod>

HASH: 95E3782A7F734BA0AF9F861D2E7CF32237EC61DB6B1A0D6BD64DF40C01B5CC1

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado,

extendiéndose para su constancia la presente ata, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE